

R. J. Castillo Lara (ed.), *Studia in honorem Em.mi Card. Alphonsi M. Stickler* (Studia et textus historiae iuris canonici 7), Roma, Libreria Aetneo Salesiano, 1992, xxviii+627 pp., ISBN 88-213-0215-6.

El Card. Alphons M. Stickler es bien conocido como experto en la historia del derecho canónico. Más de un centenar de títulos por él publicados, de los cuales no son pocos los que marcan un hito o punto de referencia obligado para la ulterior investigación y estudio de temas medulares de la disciplina de la Iglesia.

Un grupo de 34 colegas, amigos y admiradores le dedican el volumen que aquí reseñamos, cuyas colaboraciones reseñamos de modo abreviado: concepto de «Liber synodalis» (B. Alonso Rodríguez-F. Cantelar Rodríguez y A. García y García), la colección canónica del Sur de Italia contenida en el MS Vallicelliano F.54/3 (U.-R. Blumenthal), una comisión del Concilio de Vienne (L. Boyle), de la *necessitas* a la *dispensatio* en S. Bernardo (G.M. Cantarella), las iglesias de las consagraciones imperiales y regias (L. Carlen), *dispensatio* y *dissimulatio* en el epistolario de Gregorio VII (G. Fornasari), la revolución del Conc. 4 Lateranense en el derecho penal de la Iglesia (R. M. Fraher), *Questiones Vindobonenses* (G. Fransen), el primado pontificio en el Decreto de Graciano (J. Gaudemet), la difusión de las primeras colecciones de cuestiones disputadas: de los civilistas a los canonistas (A. Gouron), un *consilium* de Benedicto Caetani sobre la herencia de los herejes difuntos (P. Herde), los musulmanes en el derecho canónico medieval (B. Z. Kedar), el papa Agatón sobre el oficio papal (St. Kuttner), sobre la prohibición de reconsagrar iglesias (P. Landau), la costumbre en Tertuliano (P. Leisching), evolución de la fórmula *In partem sollicitudinis vocati... non in plenitudinem potestatis* (A. Marchetto), concepto de pena discrecional en el derecho del medievo (L. Mayali), evolución de la disolución de matrimonios y su declaración de nulidad del s. XVI al XX en la Iglesia Católica (R. Metz), derecho sinodal misional de la Congregación de Propaganda Fide -1893- (J. Metzler), ¿comienzo de las fuentes canónicas en Cartago o en Roma? (H. Mordek), la redacción A «Aucta» de la *Collectio Anselmo dedicata* (G. Motta), los ministerios de la dirección según las cartas de Ignacio de Antioquía (Ch. Munier), la «*appellatio extrajudicialis*» en el medievo (W. K. Nörr), la autoridad del príncipe en un *consilium* de Baldo (K. Pennington), el papado y el fundamento del episcopado en Francia (R. Schieffer), la lucha por el sepulcro de S. Nicolás de Flüe (L. Schmutge), el obispo Edmundo y su transcripción de la *Collectio Britannica* (R. Somerville), derecho y metonimia en el decretista Rufino (B. Tierney), la primitiva Iglesia y la eclesiología en tres carmelitas medievales —Guido Terreni, John Baconthorpe y Thomas Netter— (Th. Turley), evolución de la sanción contra la comunión con los excomulgados (E. Vodola), tradición de decretales

desconocidas sobre el Colegio cardenalicio (R. Weigand), la experiencia romana del teólogo e historiador Thomas Ebendorfer (1388-1464).

Como era de esperar, en los estudios aquí reseñados se contienen importantes nuevas aportaciones sobre un amplísimo espectro de argumentos relativos a la historia del derecho canónico y a otras historias sectoriales.

REDC

St. B. Bowman-B.E. Codi (eds.), *In iure veritas: Studies in Canon Law in Memory of Schafer Williams*, University of Cincinnati-College of Law, 1991, xvii-199 pp., ISBN-09626910.

El Prof. Schafer Williams, fallecido hace ahora 13 años era un personaje atípico, lleno de vitalidad y lejos de todo convencionalismo, que se sumergió con gran curiosidad en tan diferentes áreas de los saberes humanos como distintos y distantes fueron los avatares de su vida. Su dedicación a la investigación histórica se concentró especialmente en la colección canónica de mediados del s. IX conocida como Decretales Pseudoisidorianas o Pseudoisidoro sobre la que publicó un par de libros y varios artículos, y dejó una elevada cantidad de apuntes y notas que, por voluntad suya, pasaron a ser propiedad del Institute of Medieval Canon Law. Su aportación en este campo concreto ha sido y es muy apreciada por los historiadores expertos en este tema, por lo que no es para extrañarse de que le dediquen los estudios contenidos en el volumen que aquí reseñamos. Sus autores no necesitan de nuestra presentación, puesto que son todos bien conocidos por sus publicaciones pioneras en este campo. Los temas sobre los cuales versan estos estudios son los siguientes: un *In memoriam* en honor de Schafer Williams (Stephan Kuttner), una evocación de Schäfer Williams (W. A. Chaney), un caso de sodomía del Conde de Ampurias al filo de 1311 (J. Brundage), dos fragmentos monásticos atribuidos al papa Urbano II en la *Collectio Britannica* (G. Constable y R. Somerville), las palabras y el significado del principio 'Quod omnibus tangit ab omnibus approbari debet' (C. Fasolt), subdelegación por parte de legados pontificios en el s. XIII (R. Figueira), Pseudoisidoro y el *Constitutum Constantini* (H. Fuhrmann), antiguos manuscritos jurídicos en Compostela (A. García y García), cambio de estructura de una colección canónica: Col. en 74 títulos, Col. en 4 libros y Decretales Pseudoisidorianas (J. A. Gilchrist), una alegación acróstica en la *Vita nuova* de Dante (R. Kay), la propiedad privada y los juristas de 1200 a 1500 (J. McGovern), un manuscrito de la colección del Concilio Tricasino en la Hispanic Society of America (H. Mordek), la decretal *Laudabiliter* y la conquista de América (J. Muldoon), un obispo romano enviado a un príncipe bárbaro (M. Sheehan).

REDC

E. Cal Pardo, *Catálogo de los documentos medievales, escritos en pergamino, del Archivo de la Catedral de Mondoñedo (871-1492)*, Lugo, Diputación Provincial, 1990, 841 pp., ISBN 84-404-7151-3.

En este volumen se contiene la descripción de los siguientes fondos del Archivo de la Catedral de Mondoñedo: 234 pergaminos sueltos de carácter general, 28 bulas pontificias 62 documentos otrora pertenecientes al Monasterio de San Salvador de Pedroso, 1626 documentos pertenecientes a tres Tumbos, y 336 documentos escritos en papel. Estos diferentes fondos aparecen unificados en un gran índice alfabético final en el que se remite a cada uno de estos fondos con las siglas respectivas: P, BP, MP, T y PP.

Sobre cada uno de los documentos, aparte de la descripción (escritura, idioma, lugar, fecha, etc.), se ofrece un resumen que permite a los usuarios de este catálogo hacerse una idea bastante completa del contenido de la respectiva pieza documental.

Las escrituras en que están redactados estos documentos son sucesivamente la visigótica, la carolina, y la gótica que con varias y constantes modalidades y transformaciones llega hasta el final de la Edad Media.

Los idiomas de esta documentación son el latín, el castellano y el gallego. La mayoría de los documentos de los siglos XIV-XV están escritos en gallego, si se exceptúan los reales que aparecen en castellano.

Merece resaltarse la gran competencia y profesionalidad con que está concebido y realizado este Catálogo, que prestará un impagable servicio a todos los historiadores de las más diversas especialidades, ya que aquí se contiene copiosa información para todas las historias sectoriales y por supuesto para la historia *tout court* que se nutre de todas ellas. La historia total, la historia de las mentalidades, la historia económica, la historia social, la historia religiosa, la historia profana, etc., encontrarán aquí un instrumento de trabajo de obligada consulta. Merece la pena que un gran experto como D. Enrique Cal Pardo haya asumido por todos la tarea de realizar un espléndido catálogo como el que tenemos el honor de presentar.

A. García y García

A. J. De Croot-E. C. C. Coppens, *Manuscripta canonistica latina. Elenchus codicum necnon diplomatum iuris canonici ante a.1600 in bibliothecis ac archivis neerlandicis*, Nijmegen, Gerard Noodt Instituut, 1989, xxx-580 pp., ISBN 90-71478-07-6.

Es ésta una obra de similares características a los cuatro volúmenes de inventario de códices de derecho civil o romano de G. R. Dolezalek-H. van de Wouw, titulada 'Verzeichnis der Handschriften zum römischen Recht bis 1600', aparecidos en Frankfurt a. M. en 1972. Las diferencias más notables entre las dos obras radican en que el libro objeto de esta reseña se refiere a sola Holanda y solo 2 manuscritos de derecho canónico. En él se reseñan los manuscritos canonísticos de 39 bibliotecas holandesas. Otra diferencia radica en el hecho de que aparte de códices de colecciones legales y sus comentarios, aquí se reseñan también diplomas normativos de diferentes autoridades como papas y obispos, material éste tradicionalmente considerado como archivístico. Por otra parte, esta obra difiere de un catálogo

propriadamente dicho en que no se examinan personalmente todos y cada uno de los manuscritos, sino que se toman generalmente las referencias de los catálogos o inventarios ya existentes. Aunque muchos de estos códices eran ya conocidos por los anteriores catálogos, otros son inventariados ahora por primera vez. La ficha de cada pieza comprende la ciudad y biblioteca donde se conserva, signatura, fecha, materia (pergamino o papel), nombre del autor y título de la obra generalmente con alguna bibliografía de referencia en nota a pie de página, incipit y explicit. Al final hay cinco índices: geográfico, cronológico, de los incipit y de explicit, y codicológico-diplomático.

REDC

S. Ramon i Vinyes-J. Massagués i Vidal, *Inventari dels llibres sacramentals de l'Arxiu Històric Arxidiocesà de Tarragona*, Col. lecciò Catàlegs-Inventaris d'Arxius Ecclesiàstics de Catalunya 7, Barcelona, Departament de Cultura de la Generalitat de Catalunya, 1990, 77 pp., ISBN 84-393-1504-X.

En el presente volumen se contiene un índice de los libros sacramentales de casi un centenar de localidades hoy día conservados en el Archivo Histórico Archidiecésano de Tarragona. El arco temporal que cubren es muy diferente según los casos, escalonándose desde los más antiguos en el s. XIV a los más recientes a finales del siglo pasado.

Los libros sacramentales a que aquí se alude son los de bautismos, matrimonios, obitarios de difuntos, de confesiones, de comuniones, y de cumplimiento pascual. Su enorme interés para diversas investigaciones históricas es evidente. Como ocurre con los procesos, también es tardía la elaboración y conservación de estos libros, aunque en este caso sea mayor el número de piezas medievales.

Los más antiguos son de 1384 (Obituario), 1388 (libro de confirmaciones), 1468 (Libro de bautismos), 1473 (Cumplimiento pascual), y 1551 (Libro de matrimonios).

Este fascículo está ordenado por el orden alfabético de las localidades de donde proceden los diferentes libros, y dentro de cada una por el orden alfabético de estos libros, indicando en cada caso que fechas cubre cada libro y número de páginas. Al final hay una tabla en la que se sintetiza el número que había en cada parroquia de cada uno de estos libros.

También este fascículo constituye una guía necesaria y suficiente para la consulta y manejo de las fuentes que en él se reseñan.

A. García y García

S. Ramon i Vinyes-M. M. Fuentes i Gasó, *Processos de l'Arxiu Històric Arxidiocesà de Tarragona*, Col. lecciò Catàlegs-Inventaris d'Arxius Ecclesiàstics de Catalunya 7, Barcelona, Departament de Cultura de la Generalitat de Catalunya, 1990, 109 pp., ISBN-84-393-1507-4.

Una fuente tan importante para todo tipo de disciplinas históricas como son las series de procesos canónicos no se conserva como tal durante toda la Edad Media en España, sino que a lo sumo se conserva algún proceso suelto o partes del mismo, que ha logrado sobrevivir debido a otros intereses diferentes del ánimo de conservar las fuentes históricas. Este mismo es el caso de una sede tan importante como la de Tarragona, donde el proceso más antiguo está datado en 1498, y del s. XVI sólo hay cuatro. A partir de este año se ofrece en este libro un regesto de unos quinientos procesos, a los que se añaden en otros tantos apéndices 23 de la Cúria dels veguers y 18 de la Cúria del governador del Camp. Sobre cada uno de estos procesos se da una ficha muy sumaria, en la que se indica la fecha, el epígrafe, las dimensiones, número de folios.

Los procesos aquí reseñados no son más que los restos de un naufragio, en el que perecieron otros muchos, que tuvo lugar con la voladura del palacio y curia arzobispal por los franceses al abandonar la ciudad el día 19 de Agosto de 1813. Estos procesos tratan, como es normal en este tipo de documentos, de cuestiones patrimoniales y matrimoniales.

Es de rigor felicitar a los autores de este libro por haber creado este imprescindible instrumento de trabajo para los historiadores, y a éstos porque desde ahora queda facilitada su labor.

A. García y García

B. Roberg, *Das Zweite Konzil von Lyon (1274)*, Konziliengeschichte. Reihe A: Darstellungen, Paderborn, 1990, xxix+399 pp., ISBN 3-506-74689-8.

El segundo Concilio de Lyon (=C2L) de 1274, bajo el pontificado de Gregorio X, fue celebrado en un contexto histórico enrarecido, en el que el Emperador de Oriente Miguel VIII Paleólogo había recuperado Constantinopla en 1268, mientras que Carlos de Anjou se proponía restaurar el reino latino de Jerusalén. El Papa, y con él el Concilio, se proponen tres metas: la cruzada, la unión con los griegos y la reforma. Inocencio III pareció creer que el problema unionístico quedaba resuelto porque la jerarquía de la Iglesia griega estaba representada en el Concilio, sin reparar que se trataba de la jerarquía latina puesta allí por los cruzados. Un espejismo similar, aunque en un contexto y connotaciones diferentes, se reproduce en el C2L en el cual los prelados presentes son griegos ciertamente, pero representan al Emperador griego, quien confiaba en que Gregorio X controlaría a Carlos de Anjou en sus pretensiones restauracionistas, con lo cual la unión de los griegos en el C2L, en principio aceptada por el Emperador, fue también un fracaso y sólo existió sobre el papel hasta la muerte del Emperador en 1282. Algo parecido ocurrió con el 'Subsidium Terrae Sanctae', pese a que el Papa acordó con los obispos un 10 por ciento de los ingresos de los clérigos para este fin. Como es sabido, los últimos restos del reino latino se perdieron definitivamente en 1288. Las 31 constituciones atribuidas al C2L después de seguir un 'iter' bastante curioso, tuvieron un impacto modesto en la reforma del clero y del pueblo cristiano. Según investigaciones rela-

tivamente recientes de Finke, descubrió las tres de estas constituciones que llevan el número 3, 14 y 18, que fueron añadidas por Gregorio X después del Concilio. Otro tanto ocurre con la larga constitución sobre el socorro de Tierra Santa conocida por su comienzo como 'Zelus fidei' descubierta también por el mismo estudioso, y cuya lectura fue enmendada todavía por S. Kuttner en 1948-49. Algo de esto había pasado también con el llamado c. 71 del Conc. 4 Lateranense de 1215. Copiosa luz aporta también sobre el C2L la monografía de A. Franchi (1965) sobre la *Ordinatio Concilii Lugdunensis*.

El presente libro retoma y compulsa los resultados de la investigación precedente enriqueciéndola con interesantes matizaciones y aportaciones, aparte que, al tratarse de una historia completa y sistemática, ahonda mucho más que la historiografía anterior en temas que esta no trató o lo hizo muy de paso, como por ejemplo el ceremonial de la apertura del Concilio, la fase preparatoria, algunos de los aspectos políticos del mismo, etc.

A. García y García

J. Grohe, *Die Synoden im Bereich der Krone Aragón von 1418 bis 1429, Konziliengeschichte: Reihe A, Darstellungen*; Paderborn, Ferdinand Schöningh, 1991, xxv-240 pp., ISBN 3-506-74692-8.

La historia de los concilios que dirige el Prof. W. Brandmüller incluye en este volumen el análisis de tres concilios celebrados en la Corona de Aragón durante los últimos años del Cisma de Occidente: el concilio de Lérida de 1418, presidido por el Legado Cardenal Alamannus Adimari y que reunió a todas las diócesis de la Corona de Aragón; el concilio provincial de Tarragona de 1425; y el concilio de Tortosa de 1429, presidido por el legado Cardenal Pedro de Foix y que nuevamente volvió a reunir a todas las diócesis de la Corona de Aragón. De otro posible concilio provincial celebrado en Zaragoza en 1425 es muy dudosa su celebración y, si se celebró, no conservamos sus actas. La obra conserva las características fundamentales de la colección: se trata de un estudio sintemático de los citados concilio, es decir circunstancias históricas y problemática de cada concilio, convocantes y asistentes, constituciones dictadas en los mismos, etc. Una amplia relación bibliográfica, abarcando las fuentes inéditas e impresas así como los estudios existentes sobre el particular, y una magnífica edición del libro completan la obra. Se trata, en resumen, de un completo estudio sobre los tres concilios citados que prestará un buen servicio a todos los interesados en esta época histórica.

F. R. Aznar Gil

P. Gy (ed.), *Guillaume Durand évêque de Mende (v. 1230-1296) canoniste, liturgiste et homme politique. Actes de la Table Ronde du CNRS, Mende 24-27 mai 1990, Paris, Éditions du CNRS, 1992, 242 pp.*

Guillermo Durante el Antiguo (1230/37-1296) fue uno de los más influyentes canonistas medievales, experto igualmente en derecho civil, en la procedura judicial

y en las tareas de gobierno, se doctoró en Bolonia y enseñó allí en Módena, fue nombrado obispo de Mende en 1285, aunque no tomó posesión hasta 1291. Antes había estado al servicio del Cardenal Hostiensis (Enrique de Susa) como auditor del Sacro Palacio que luego se convertiría en la Rota Romana. En 1274 había preparado para Gregorio X la legislación del Conc. II de Lyon que luego comentará. Publicó instrucciones y constituciones sinodales para su clero, revisó el *Pontificale Romanum*. También fue gobernador de los Estados Pontificios, después de haber declinado aceptar el arzobispado de Ravenna. Sus obras principales son el *Speculum iudiciale*, el *Speculum legatorum*, un *Repetorium* o *Breviarium* de derecho canónico, y el *Rationale divinatorum officiorum*. Sus glosas a Graciano, Decretales de Gregorio IX y a una constitución de Nicolás III parece que pueden darse por perdidas.

Sin embargo, Guillermo Durante (en adelante G. D.) no ha sido nunca objeto de un estudio monográfico global realmente profundo, aunque citarle sea obligado siempre que se trata de cualquiera de los grandes temas sobre los que escribió. Por ello, es muy oportuna y bienvenida esta obra en colaboración, que recoge las actas del congreso que se le dedicó en la misma ciudad de la que fue obispo.

La lista de colaboraciones y sus autores: sobre el marco histórico y el gobierno de G. D. en la Romagna, tratan A. Vasina, J. Verger y H. Duthu.

De su obra jurídica se ocupan K. W. Nörr (sobre el *Speculum iudiciale*), J. Avril (las instrucciones y constituciones para el clero), M. Bertram (comentario a las constituciones del Conc. 2 de Lyon), J. Longère (la penitencia en las obras de G. D.).

Sobre G. D. liturgista tratan A. Davril (estadios del texto del *Rationale* y plan de una edición crítica, T. M. Tibodeau sobre las fuentes del *Rationale*, R. Reynolds sobre el puesto que corresponde a G. D. entre los teólogos y liturgistas).

Sobre la influencia de G. D. en la liturgia tratan C. Rabel sobre la ilustración del *Rationale*, M. Albaric y B. Guyot sobre las ediciones de la misma obra, M.-Th. Gousset sobre el *Coutumier* de la sacristía de la catedral de Mende y las artes litúrgicas).

Entre otras piezas accesorias, reviste cierta importancia la lista de manuscritos usados en este volumen (pp. 235-35), aunque no dé una idea ni siquiera aproximada de otros muchos que se conservan igualmente.

Aunque de valor desigual, en su conjunto estos estudios enriquecen notablemente nuestros conocimientos sobre la figura de G. D.

A. García y García

Álvaro Pais, *Estado e Pranto da Igreja (Status et Planctus Ecclesiae)*, prefacio de Francisco da Gama Caeiro, introdução de João Morais Barbosa, estabelecimento do texto e tradução de Miguel Pinto de Meneses 1-3, Lisboa, Instituto Nacional de Investigação Científica, 1988, 1990, 1991, 541+629+465 pp., ISBN 972-667-128-0.

Alvaro Pelagio, nacido hacia 1280 y muerto en 1349, en Salnés (Pontevedra), frecuentó varios centros y maestros, graduándose y enseñando derecho canónico en

Bolonia, bajo el famoso canonista Guido de Baysio, quien en su *Apparatus in Sextum* (In VI 3.14.2) recuerda a su ilustre discípulo y socio en estos términos: ‘Sicut de facto patuit in socio nostro magistro Alvaro doctore decretorum hispano, qui omnibus suis beneficiis renunciavit expresse, et omnia sua inter pauperes dispensavit, et inmediate ingressus est Ordinem Fratrum Minorum’. Menos seguro es que oyera lecciones de Juan Duns Escoto en París. En los años siguientes se desplaza con gran movilidad por varias ciudades italianas y trabaja en la curia pontificia de Aviñón, y participa en diferentes eventos de su tiempo. En 1332 fue nombrado obispo de Coron (Peloponeso), y al año siguiente fue trasladado a la sede de Silves en Portugal. Durante esta etapa de su vida redacta buena parte de sus obras. Alineado en la familia de los Espirituales franciscanos, fue hombre enciclopédico por su cultura, de gran prestigio intelectual y moral. Sus obras, en las que destaca su formación canonística, registraron gran difusión manuscrita y editorial, ejerciendo notable influjo entre sus contemporáneos y en la posteridad. Es un importante testigo de su tiempo.

El interés de sus escritos y el hecho de no encontrarse más que en las bibliotecas con abundantes fondos antiguos, hacían necesaria una nueva edición, que afortunadamente fue emprendida por el Centro de Estudios de Psicología e de História da Filosofia del Instituto de Alta Cultura de Lisboa, bajo la dirección del Prof. Artur Moreira de Sá. Fruto de este primer impulso fue la edición del *Speculum Regnum* con versión portuguesa, en dos volúmenes (1955 y 1963) y el *Collirium advesus haereses*, igualmente traducido al portugués en dos volúmenes (1954 y 1956). En 1969 aparecía también un volumencito con cartas de Alvaro Pelagio, esta vez en italiano (*Scritti inediti di Fra Alvaro Pais*) por obra de V. Meneghin (1969). Y a propósito de escritos inéditos, puedo señalar un *Tractatus de sacrilegio* atribuible a Alvaro Pelagio, que encontré en diferentes manuscritos (cf. por ejemplo el MS 12 fol. 16ravb de la Mezquita de Córdoba: ‘...per dominum fratrem Alvarum editus’). Entretanto, el Prof. Antonio Domingues de Sousa Costa publica sus *Estudos sobre Alvaro Pais* (Lisboa 1966), donde, entre otras cosas, dilucida la vieja cuestión del lugar de nacimiento de nuestro personaje en el sentido que queda indicado. Otros recientes y numerosos estudios sobre Alvaro Pelagio aparecen reseñados oportunamente en las introducciones a los volúmenes de la presente edición.

Con el fallecimiento del benemérito Prof. Artur Moreira de Sá, ocurrida en 1989, el antes indicado plan editorial de las obras de Alvaro Pelagio no se interrumpe, sino que ahora continúa dentro del Instituto Nacional de Investigação Científica, bajo la dirección del también renombrado historiador portugués Prof. Francisco da Gama Caeiro y sus colaboradores. En este nuevo tramo de la ejecución del aludido plan editorial, le ha tocado el turno a la obra más renombrada de Alvaro Pelagio, a saber al *De planctu Ecclesiae*, programado en principio para cuatro tomos, pero que tendrá al mnos ocho para hacerlos más manejables, de los cuales aparecieron ya los tres primeros, tal como se indica en el escabezado de esta reseña. Al original latino corresponde la traducción portuguesa en la página de enfrente.

Tanto la presente edición (a cargo de Manuel Pinto de Meneses) como las introducciones a la misma (redactadas por João Morais Barbosa) contribuyen de

modo decisivo a acercar a muchos lectores actuales un autor y una obra que para no pocos era sin duda un tesoro, pero un tesoro escondido e inaccesible, sea por no tener a mano las viejas ediciones, sea por falta de manejo del latín. La única cosa que echo de menos en esta edición es una identificación actualizada y completa de las obras que cita Alvaro Pelagio, excepción hecha de la Biblia y los dos *Corpus iuris*, laguna que se puede todavía remediar dando un índole alfabético de las mismas, en citación completa, al final del último volumen, como esta obra se merece, donde esperamos se incluirá también buenos índices temático, topográfico y onomástico.

A. García y García

I. González Alvarez, *El Rimado de Palacio: una visión de la sociedad entre el testimonio y el tópico*, Vitoria, Diputación Foral de Alava, 1990, 310 pp., ISBN 84-7821-057-1.

La presente obra es un resumen de la tesis doctoral en historia leída por el autor. Con ella, se pretende mostrar un análisis de la sociedad castellana del s. xiv a partir del examen de la importante obra literaria 'El Rimado de Palacio', cuyo autor fue Pero López de Ayala (1332-1407), que, entre otros cargos, llegó a ser Canciller Mayor de Castilla. La obra analizada es muy importante no sólo por sus valores literarios sino por ser un reflejo o crónica de la sociedad castellana de los ss. xiii y xiv, si bien parcial ya que sólo refiere los aspectos negativos de la misma que llamaron la atención del Canciller Ayala. El autor del libro analiza 'El Rimado de Palacio' en el contexto histórico de la época, recurriendo a otras fuentes coetáneas (literarias, jurídicas, canónicas, documentales) para contrastar el contenido de 'El Rimado' y examinar más adecuadamente la visión de la sociedad allí descrita: después de una breve ambientación histórica de la figura de D. Pero López de Ayala y de una adecuada presentación literaria de 'El Rimado', expone los supuestos doctrinales (teológicos-políticos, cosmovisión, antropología filosófica) en los que se apoya la obra, y describe la sociedad a partir de la crítica hecha al rey, a la corte, a los oficiales reales, a la política fiscal, a la administración de la justicia, a los mercaderes, a los clérigos, etc.

La obra es, igualmente, importante para los historiadores del derecho ya que, al ofrecernos una descripción de la sociedad castellana de los ss. xiii y xiv, hace más comprensibles las disposiciones canónicas y jurídicas promulgadas para el buen gobierno de la sociedad y de la Iglesia de esta época. Nos muestra también la verdadera eficacia de las leyes en la corrección de los defectos o tareas de la sociedad civil y eclesiástico. Obra, en resumen, bien hecha y que jurídicamente prestará un buen servicio para conocer el trasfondo social de algunas normas jurídicas medievales, aunque quizá falta un capítulo donde se recapitulen las principales conclusiones así como la relación bibliográfica (fuentes y estudios) correspondiente.

F. R. Aznar Gil

L. Pereña, J. M. Pérez-Prendes, etc. *Utopía y realidad indiana* (Salamanca, Universidad Pontificia, 1992) 239 pp.

La Cátedra V Centenario de la Universidad Pontificia de Salamanca, cuyo director es Luciano Pereña, clarifica la conquista y evangelización de las Indias a mediados del siglo XVI, con esta publicación sobre el diagnóstico del visitador Tomás López Medel. Colabora un equipo de investigadores y profesores haciendo un análisis y valoración desde diversos enfoques, incluso relacionándolo con otros informes utópicos. La presentación e introducción de L. Pereña precisan el alcance y objeto de esta publicación, lo mismo que la importancia del diagnóstico utópico en 1551 al aplicar las llamadas *Leyes Nuevas* de 1542. Aunque sus visitas fueron hechas a Centroamérica, Yucatán y Popayán, no se trata de algo local y reduccionista, sino bastante general. Los autores de las mismas *Leyes Nuevas* se dieron cuenta de que eran un tanto utópicas. Los informes de T. López Medel son empíricos y muy valiosos. Había encomenderos buenos y malos. Justificó la presencia española en Indias con su misión evangelizadora. José M. Pérez-Prendes y Muñoz-Arraco analiza *El dictamen de Tomás López Medel para la reforma de Indias* haciendo ver el contraste de la teoría del jurista con la cruda realidad. Se dieron actos de aculturación y de genocidio en aquella época como en la actual. Algo lamentable y difícilmente justificable; pero sí explicable. Carlos Baciero trata de la *Adecuación de la utopía vitoriana* a través de sus discípulos, como Alonso de Veracruz, que procuró adaptar los principios de Vitoria a la realidad indiana de México; lo mismo hizo José de Acosta en el Perú, apartándose a veces del maestro. El estudio de Antonio García y García sobre *Utopía y realidad de Indias desde la perspectiva del Derecho Canónico* explica bien la utopía inicial que surgió al aplicar el Derecho Canónico con sus teorías medievales a la nueva realidad indiana, haciéndose necesaria la adaptación continuada a través de los concilios y sínodos. En su opinión, el vicariato regio *no tiene fundamento ninguno sólido* (p. 139). Sí lo hay según Alonso de Veracruz y Juan Focher. Al tratar de los sínodos en Hispanoamérica, dice que no se celebró *ninguno en el siglo XIX con anterioridad a la independencia* (p. 146). Pero en Venezuela se celebraron dos, uno en Maracaibo en 1817 y otro en Mérida en 1819. El de Mérida de 1822 es posterior. Venezuela no se independizó hasta 1821. Luis Resines expone la *Respuesta catequética a la realidad americana* seleccionando 17 textos del centenar de catecismos del siglo XVI, con un estudio comparativo, aceptando algunas sugerencias de T. López Medel como pertinentes. Los catecismos españoles se fueron acomodando y traduciendo en distintas lenguas. Pedro Borges trata de *Las utopías de Bartolomé de las Casas*, uno de los más grandes utópicos de la evangelización e historia de las Indias. Hace la *Conclusión* Mariano Cuesta Rodríguez con *Coherencia e incoherencia en la utopía y realidad indiana. Perspectiva histórica a través de Herrera*, que fue coherente consigo mismo y su oficio. Las conclusiones a que llega son correctas, como era lógica la opinión de T. López Medel sobre la encomienda, que era necesaria y provisoria. La colonización española tiene más luces que sombras son sus utopías. Tanto la Corona española, como la Iglesia, son dignas de reconocimiento, al hacer la evangelización de América lo mejor que pudieron con proyectos a veces utópicos.

F. Campo

Varios autores, *La primera evangelización de América*. Contexto y claves de interpretación (Centro de Estudios Orientales y Ecuménicos «Juan XXIII» Salamanca, Universidad Pontificia, 1992) 249 pp.

El contenido de este libro es más amplio que el comprendido por su título al abordar la religiosidad popular y otros temas conexos. Se recoge un ciclo de conferencias organizadas por la Facultad de Teología con motivo del V Centenario del Descubrimiento de América, para «conmemorar desde la verdad y la justicia al acontecimiento histórico de la evangelización de América», como observa Dionisio Borobio en la presentación (p. 9). Se cumple este fin con seriedad crítica por un grupo de especialistas.

El mismo D. Borobio tiene la introducción sobre «Propedéutica para una memoria objetiva de la primera evangelización de América» con la «hermenéutica» de aquella evangelización, sus métodos, agentes eclesiásticos y laicos, etc. En la presentación hace un buen resumen de sus tres partes:

1. *La evangelización de América, su realidad y utopía*, con «La Iglesia en la evangelización de América» por Ignacio Tellechea, que expone la gesta de la Iglesia española, especialmente del reino de Castilla con sus peculiaridades políticas y pastorales. Sigue otro enfoque, también histórico, sobre «Nueva sociedad y nueva Iglesia en el nacimiento de América» por Franciso Martín Hernández con los ensayos utópicos de Juan de Zumárraga, de Vasco de Quiroga, del erasmista T. López Medel y del santo Toribio de Mogrovejo.

2. *Contextos para una interpretación de la evangelización de América*, con dos trabajos. Uno breve de Alfonso Ortega Carmona sobre «Humanismo y humanistas ante el descubrimiento de América», haciendo ver su influencia benéfica. Otro más largo de Aldolfo González Montes sobre «La idea protestante de la conquista y evangelización de América en las interpretaciones históricas. Una visión que perdura». Se trata de un tema poco tratado e interesante. Su valoración sobre el «Patronato» resulta un poco negativa, al resaltar los defectos, sin contraponer su aportación y la delegación pontificia. Al hablar del fracaso de la Iglesia indígena, silencia ensayos, como el seminario para indios de fray Luis López de Solís en Quito.

3. *Situaciones socio-sacramentales de evangelización*. Es la parte más valiosa, porque se da la normativa junto con la praxis. Dionisio Borobio expone la «Penitencia y justicia en Bartolomé de Las Casas» con un estudio del «Confesionario» lasciano y sus implicaciones políticas. Las conclusiones a que llega son correctas. Federico R. Aznar Gil aborda el tema de «La celebración del sacramento del matrimonio en Indias» con el amancebamiento prematrimonial, la poligamia y diversidad de costumbres, que originan una catequesis especial y tratados magistrales como el de fray Alonso de Veracruz. Su conclusión valorativa es buena y positiva. Luis Maldonado ofrece «El catolicismo popular, hecho mayor de la Iglesia Latinoamericana y su lugar en la celebración del V Centenario» con las consideraciones de Medellín, Puebla, A. M. Ferré y otros. Se utiliza la bibliografía y documentación pertinentes, ofreciendo estudios que servirán de orientación para conocer y valorar mejor la obra de España y Portugal en Latinoamérica con la evangelización, el mestizaje y la inculturación o sincretización.

F. Campo

J. I. Tellechea Idígoras, Diócesis de Calahorra y Santo Domingo. *Las Relaciones de visitas ad limina (1598-1890)* (Publicaciones del Instituto Español de Historia Eclesiástica. Subsidia 28), Roma 1991, 175 pp., sin indicación de ISBN.

Las *relaciones ad limina* recogen los informes que los obispos debían referir al papa o a la curia romana con motivo de las visitas *ad limina*. El Concilio de Trento recoge en este caso una institución que se remonta a los tiempos de la reforma gregoriana del s. XI, y se hace obligatoria en las Decretales de Gregorio IX de 1235 (X 2.24.4). En éste como en tantos otros casos, la novedad de la legislación tridentina no está tanto en su contenido como en urgir que esta normativa se cumpla en un grado mayor de cuanto se había conseguido hasta Trento. En todo caso, para conocer el mecanismo y funcionamiento de esta institución después de Trento me parece bastante esencial tener en cuenta su largo tramo medieval de casi cinco siglos. Como el Autor de este libro bien señala, tampoco en el caso concreto de la diócesis de Calahorra y de la mayoría de las diócesis el cumplimiento de la visita fue muy ejemplar que digamos.

En este libro se ofrece el texto de 12 relaciones efectuadas por los obispos de Calahorra o por sus legítimos representantes en el arco temporal que va desde 1598 a 1890 y se les dedica un estudio ejemplar en su género. Obviamente faltan muchas, por la sencilla razón de que no se hizo la correspondiente visita. Aun así, las que se conservan y el estudio que les dedica un historiador tan cualificado como José Ignacio Tellechea dan una interesante radiografía de la diócesis, donde quedan muchos espacios no cubiertos por la información de estas visitas. Por lo demás, una sana hermenéutica de estas relaciones, como el Autor bien indica, debe tener en cuenta que se trata de informaciones *de parte*, que no se proponen reflejar toda y sola la verdad, sino que también intentan dejar bien parado al obispo y a su obispado ante los escrutadores ojos del papa y de su curia.

La información que en este caso suministran versa principalmente sobre la diócesis y sus instituciones (cabildo, colegiadas, parroquias, montes de piedad, seminarios, hospitales), actuación del obispo (residencia, visita pastoral, celebración del sínodo diocesano, predicación, cancillería, relaciones con el Estado), clero (catedral, parroquial, benefical, obligaciones pastorales, órdenes sagradas), órdenes religiosos masculinas y femeninas, laicos (parroquias, cofradías, bienes, vida y costumbres del pueblo cristiano), etc.

La información contenida en el presente libro es importante, pese a las limitaciones que le son inherentes, para completar ángulos que permanecían oscuros por otras fuentes.

A. García y García

F. Martí Gilabert, *Política religiosa de la restauración 1875-1931*, Madrid, Ediciones Rialp 1991, 188 pp. ISBN 84-321-2813-9.

Este libro contiene una síntesis histórica del dilatado arco del tiempo y de acontecimientos que corren desde la restauración monárquica de 1875 a la constitución

de 1931. En sucesivos capítulos se describen la monarquía saguntina, la constitución de 1876, partido católico y medidas liberales, la regencia de María Cristina (1885-1902), el reinado de Alfonso XIII, un rey católico y un go bierno anticlerical, divergencias entre la Iglesia y el Estado, el golpe de Estado de Primo de Rivera, de la Dictadura de Primo de Rivera a la II República.

Este largo período de 56 años es conocido en la historiografía como época de la Restauración, porque en efecto se restaura la monarquía borbónica en la persona de Alfonso XII en dic. de 1874, que sucumbe ante la II República en 1931. Esta denominación es puesta en tela de juicio por el autor de este libro, que pone de relieve cuánto tiene de convencional tal etiqueta, dado que la Constitución de 1876, inspirada y en buena medida redactada por Cánovas representa una actitud sustancialmente más abierta que en ninguna otra época anterior de la monarquía española. Esta apertura contrasta vivamente con la actitud en la aplicación del Concordato de 1851, ya que la Santa Sede y los carlistas tratan de oponerlo como baluarte a los textos constitucionales de 1876. La ulterior evolución de este asunto es en cierto modo el hilo conductor de este libro. En líneas generales, la Iglesia se entiende con los gobiernos conservadores, mientras que surgen las divergencias con los gobiernos liberales. Los Reyes, que personalmente se sentían católicos, se vieron obligados a firmar disposiciones que a veces estaban en contra de su propio criterio. También es importante en este contexto distinguir entre gobernantes antirreligiosos y simplemente anticlericales. También hay ciertos matices diferenciales entre los papas de este período (Pío IX, León XIII, Pío X, Benedicto XV y Pío XI) donde intervienen también los puntos de vista personales de los secretarios vaticanos de Estado.

Independientemente de que algunos episodios y documentos concretos puedan tener otra u otras lecturas, el presente volumencito contiene una ponderada e interesante panorámica de una época en la que se producen acontecimientos de largo alcance en el capítulo de las relaciones Iglesia-Estado tanto a nivel nacional como entre los gobiernos de España y la Sana Sede.

A. García y García

M.^a Blanco, *La noción de prelado y prelación o prelatura en la lengua castellana (siglos XVII y XVIII)* (Pamplona, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, S.A., 1992) ISBN 84-87146-89-9.

Este libro es una continuación de otro de la misma autora sobre la noción de prelado. El primero analizaba esa noción hasta el siglo XVI, éste comienza en el siglo siguiente.

Además de la noción de 'prelado', este libro estudia las de 'prelación o prelatura' en las Cortes, diversos textos legales, documentos jurídicos y eclesiásticos, documentos de la historia eclesiástica de Indias, actas de sínodos y concilios, documentos eclesiásticos, discursos y autores en prosa y en verso. El libro se termina con unas consideraciones finales y la indicación de Fuentes y Autores. De la escasa bibliografía utilizada no encontramos ningún elenco. Igualmente carece de otro índice que no sea el general.

En mi opinión hubiera sido mejor ofrecer las citas literales no en el cuerpo de la obra, sino en nota. También echo de menos una mayor síntesis, que podría estar estructurada sobre los diversos usos de las nociones investigadas..

M. Sanz González

W. Aymans, *Beiträge zum Verfassungsrecht der Kirche* (Amsterdam, Verlag B. R. Grüner, 1991) 300 pp., ISBN 90-6031-324-6.

La presente obra reúne varios escritos del prestigioso canonista W. Aymans que, desde el año 1978, está vinculado al Instituto de Derecho Canónico de la Universidad de München (Alemania). Autor que, además de sus tareas universitarias, ha ocupado y ocupa diversos cargos en comisiones nacionales e internacionales relacionadas con el derecho canónico, entre otros por ejemplo el de Consultor para la Interpretación auténtica del CIC. La temática principalmente desarrollada por W. Aymans en sus publicaciones gira en torno a la fundamentación teológica del derecho canónico y a las relaciones entre derecho canónico y eclesiología. Estas es, igualmente, la clave de los dieciséis artículos reunidos en este volumen y que han sido publicados con anterioridad entre los años 1964 y 1983: los temas tratados versan sobre la colegialidad episcopal, las conferencias episcopales, el Sínodo de los Obispos, los sínodos diocesanos, la relación entre el derecho canónico y la teología, los derechos fundamentales en la Iglesia, etc. Se trata, en suma, de una obra interesante y que facilita enormemente el acercamiento de los teólogos y canonistas a la obra de este importante autor actual.

REDC

M. Camarero - J. M. González del Valle, *Código de Derecho Canónico* (Edit. Trivium, Madrid, 1992) 375 pp.

Los mentados profesores son los coordinadores de una obra en colaboración en la que han participado también otros cuatro docentes de la Universidad española, esto es J. Calvo, M. J. Ciáurriz, A. Fernández y J. Goti.

Se trata de una versión castellana del Código canónico, con concordancias y notas; de un libro que no dudamos en calificar de singular, entre las muchas ediciones anotadas al uso, de la legislación por la que se rige la Iglesia católica latina. En nuestra lengua ya teníamos algunas harto conocidas, en los casi diez años transcurridos desde la promulgación del Códex, como la bilingüe y comentada de los *profesores de Salamanca* y la de los *profesores de Navarra*. Asimismo, con las mentadas características, habían aparecido en su día versiones en otros idiomas, como la catalana o *Codi de Dret Canònic*, por E. Bajet, B. Dalmau i O. Oleart, o el *Commento al Codice di Diritto Canonico* de la Facultad de Derecho Canónico de la P. U. Urbaniana. Pero, a nuestro juicio, no tan manejables como la que recensamos, por su brevedad y claridad expositiva, por un lado, y por proporcionar, por otro, un «instrumentum laboris» tan importante como el de las concordancias.

Lo que equivale a decir que esta versión castellana, *prima facie*, da una contestación cumplida, al inciso del c. 17, de *recurrir, si el sentido de la ley eclesiástica resultare dudoso y obscuro, a los lugares paralelos, cuando los haya*. Y que sale al paso, igualmente con tino y generosidad, a las posibles lagunas, previstas en el c. 19, a salvar a través del derecho supletorio, y más concretamente por la vía de la analogía normativa, o sea como reza el texto codicial, *atendiendo a las leyes dadas para los casos semejantes*.

En efecto, tanto para una acertada interpretación de las leyes dudosas u oscuras, como para la adecuada suplencia de lagunas, silencios o carencias de las mismas, estos seis investigadores universitarios vienen a prestar una ayuda, valiosa como la que más, a estudiosos y a alumnos de nuestra disciplina jurídica. Y además, abundantísima, puesto que ofrecen cánones concordantes, no únicamente procedentes del marco del propio CIC-83 y, por ende, sancionados por el legislador supremo del actual derecho común eclesial; sino que, al amparo y tomando pie de que el legislador paulino-joane ha quitado en el nuevo c. 17 la restricción del viejo c. 18 —el cual limitaba las concordancias al ámbito del mismo Código— han acudido a otras leyes extracodiciales y precodiciales que siguen en vigor y que sirvieron de antecedente a la normativa de hoy, en virtud de lo establecido en el can. 6, el cual impulsa a tener en cuenta la tradición canónica como criterio de interpretación de aquellas normas que reproducen el derecho antiguo. Y en tal línea los anotadores de este Código ha aportado copiosos *textus pro posse conciliandos* y multitud de *leges latae in similibus* así como lo más emblemático del *derecho intercódices*, parte del cual pasaría a ser fuente de la legislación vigente; sin escluir las leyes civiles canonizadas y otras no formalmente canonizadas, pero que son de derecho común o natural, como las declaraciones universales de derechos.

Advertimos, al mismo tiempo, que en determinadas materias, como, por ejemplo, en el derecho matrimonial o en el procesal general, se recogen significativas sentencias de la jurisprudencia rotal, y no faltan exponentes de interpretación administrativa. Igualmente, acá y acullá se aducen textos no estrictamente jurídicos, como los tomados del Vaticano II o del Magisterio papal, litúrgicos, teológicos, etc. Entendemos que todo ese acopio es el que constituye, juntamente con otras indicaciones, el grueso de las específicas *anotaciones*, puntuales, y, en ocasiones, paradigmáticas, de que hablan los Coordinadores en la Presentación.

Completa el volumen un sobrio índice de materias y una talba de siglas. Esta da una idea aproximada de la riqueza acumulada de lugares paralelos y una referencia de las fuentes de las anotaciones que han logrado pacientemente descubrir los meritados Profesores y que nos brindan ahora a cuantos estudiamos, enseñamos o ejercemos en el bufete o en el foro el derecho de la Iglesia. Contar con una traducción genuina —el copyright es de la Conferencia episcopal— y con concordancias y notas de tanta enjundia son aval y garantía para que alumnos y profesionales puedan hacer antes de su aplicación una buena interpretación de la ley. Auguramos desde aquí la mejor de las acogidas y un rotundo éxito a este excelente trabajo que enriquece nuestra literatura canónica y que honra y prestigia a sus autores.

A. Pérez Ramos

Gruppo Italiano Docenti di Diritto Canonico (a cura del), *Il diritto nel mistero della Chiesa 3: La funzione di santificare della chiesa. I beni temporali della Chiesa. Le sanzioni nella Chiesa. I processi. Chiesa e comunità politica (Libri IV, V, VI, VII del Codice, 2 ed.* (Roma, Pontificia Università Lateranense, 1992) 701 pp.

El Grupo Italiano de Docentes del Derecho Canónico, sección de la Asociación Canonística Italiana, publicó con anterioridad a la promulgación del actual Código de Derecho Canónico el manual titulado *Il diritto nel mistero della Chiesa* (4 vol.), destinado no sólo a los centros de estudios superiores sino a todos los interesados y cultivadores de la ciencia canónica. Promulgado el CIC, el mismo grupo inició la revisión del manual y comenzó a publicar la 2.^a edición del mismo con el CIC ya en vigor. El tercer, y último, volumen de este manual de derecho canónico recoge los comentarios a los libros IV, V, VI y VII del CIC, y expone además los principios de la relación Iglesia y Comunidad Política. Los autores de las distintas partes de la obra son los siguientes: *A. Montan* expone el comentario a los cc. 834-1054 (Liturgia, Iniciación cristiana, Eucaristía, Penitencia, Unción de los Enfermos y Orden); *P. Moneta*, lo referente al matrimonio; *M. Marchesi*, lo relativo a los otros actos del culto divino; *A. Giacobbi* y *A. Montan*, lo concerniente a los lugares y tiempos sagrados; *L. Mistò* se encarga de la exposición de los bienes temporales de la Iglesia, con un capítulo específico dedicado a la sustentación del clero en Italia; *V. De Paolis* se encarga de todo lo concerniente a las sanciones en la Iglesia; *V. Andriano* expone los principios generales del derecho procesal canónico, con una atención especial a los procesos de nulidad matrimonial y al procedimiento administrativo; y *T. Bertone* la última parte dedicada a la relación jurídica entre la Iglesia y la Comunidad Política, con una atención especial, lógicamente, a la situación concreta italiana.

Puede comprenderse fácilmente que un análisis detallado del contenido de esta obra no puede hacerse en estas pocas líneas tanto por la extensión del libro como por la diversidad de los temas aquí desarrollados. Únicamente queremos señalar que este manual, con las características de este tipo de obras, tiene una gran altura, es de los más completos que conocemos y su exposición, en líneas generales, nos parece muy aceptable. Se trata de una obra que, en mi opinión, supera con creces la simple iniciación al derecho canónico y será de mucha ayuda para todos los docentes del derecho canónico.

F. R. Aznar Gil

E. Baura, *Legislazione sugli Ordinariati Castrensi* (Milano, Ed. A. Giuffré, 1992) 382 pp.

Como su título indica, es un libro que recoge la última legislación de la Iglesia sobre la jurisdicción castrense.

Está dividido en dos partes bien definidas: la primera, de contenidos doctrinales, habla brevemente de la historia de la jurisdicción castrense, de la Constitución

Apostólica 'Spirituali militum curae' como ley-cuadro, de la naturaleza de los estatutos que complementan la Constitución Apostólica, para luego exponer, de un modo más extenso, los contenidos jurídicos de dichos estatutos.

Hace un análisis de aquellas instituciones que se contemplan en todos los estatutos, con las atribuciones y facultades que les son reconocidas por la Constitución Apostólica. Así, del Ordinario, de la Curia, de sus Consejos; del presbítero, de los fieles, y de la situación de las personas que forman parte de estos organismos. Para terminar con un interrogante que ha traído revueltos a los juristas y canonistas tras la publicación de la Constitución Apostólica SMC: ¿Cuál es la naturaleza jurídica de los Ordinariatos? ¿puede reconducirse a una categoría canónica ya existente o constituye una categoría por sí misma? No se ve clara respuesta y hay división de opiniones, aunque aboga por una solución práctica más que teórica.

La segunda parte, más extensa, recoge la legislación vigente de carácter general, como la Constitución Apostólica SMC y la particular, como son los estatutos de ventiséis Ordinariatos, que constituyen en la mayoría de los existentes.

Este recorrido por los distintos estatutos, transcribiendo su normativa, va acompañado de una pequeña síntesis de los antecedentes históricos de los Vicariatos; en la mayoría aportando los mismos documentos de erección, en otros recordando los Concordatos, Convenios o Acuerdos que les precedieron. Ofreciendo, por tanto, un cúmulo de legislación muy interesante para quienes pudieran estar interesados por el conocimiento y desarrollo histórico de lo que ha sido y es la asistencia religiosa católica a las Fuerzas Armadas en el ancho mundo.

La presente obra tiene la particularidad de que todos los estatutos están redactados en la lengua original. Lo que ofrece la ventaja de poder ser leídos en su propio idioma y poder ser citados con mayor exactitud; con el inconveniente de necesitar de traducción para quienes no dominen el castellano, inglés, francés, alemán o italiano.

Excepto esta particularidad, el resto de la obra, primera parte y comentarios al pie de página está presentado en lengua italiana.

Como ya se ha insinuado anteriormente, la presente obra resulta ser interesante por la cantidad de legislación recopilada y por el gran número de fuentes que se citan que pueden ser de gran utilidad para cualquier persona que esté interesada por los nuevos Ordinariatos Militares y por la forma que ha tomado, tras la publicación de la Constitución Apostólica 'Spirituali militum curae', la jurisdicción eclesiástica castrense.

J. M. Ibáñez

M. Marchesi, *Diritto canonico complementare italiano. La normativa della CEI* (Bologna, Edizioni Dehoniane Bologna, 1992) 316 pp., ISBN 88-10-40865-9.

Ya hemos indicado en varias ocasiones las amplias competencias legislativas que tienen las Conferencias Episcopales en el actual momento histórico. Esto ha origi-

nado que, en algunos casos, la legislación promulgada por alguna Conferencia Episcopal sea ya lo suficientemente importante, cualitativa y cuantitativamente, y que sean necesarias las clásicas compilaciones legislativas para tener un más fácil acceso a su conocimiento. La presente obra, modélica, es un claro ejemplo a imitar: su autor es el director del departamento para los asuntos jurídicos de la Conferencia Episcopal Italiana y su contenido abarca los 15 primeros decretos generales promulgados por la citada Conferencia desde el 23 de diciembre de 1983 hasta el 5 de noviembre de 1990. La sistematización de la obra es la siguiente: tras un capítulo introductorio, donde se expone el tema de 'La Conferencia Episcopal como fuente normativa' (pp. 9-36) y se describen los datos canónicos más importantes de su actividad normativa, entre otros la razón del adjetivo 'complementario', se divide en cinco grandes capítulos. El primer capítulo titulado 'Actuación del Código de Derecho Canónico' abarca las normas complementarias dadas por la CEI sobre algunos cánones del CIC (34 temas o cuestiones), los cánones que aún no han sido objeto de normas complementarias específicas (29 temas), y deliberaciones adoptadas pero que no son normativas. El capítulo segundo abarca todo lo concerniente al tema de la 'Enseñanza de la Religión Católica en las escuelas públicas'; el tercero, lo relacionado con la 'Sustentación del clero', comprendiendo las normas dadas sobre la remuneración de los clérigos que prestan un servicio en favor de la diócesis y sobre los institutos para la sustentación del clero; el cuarto, el 'Sostenimiento económico de la Iglesia por los fieles'; y el quinto el 'Decreto general sobre el matrimonio canónico' del 5 de noviembre de 1990. Unos amplios apéndices (pp. 227-310) contienen otra extensa documentación de la CEI que ayuda a una mejor comprensión y valoración de las normas promulgadas por ella.

La obra, por todo ello, es un instrumento utilísimo para conocer la legislación de la Conferencia Episcopal Italiana sobre materias del CIC y se une a compilaciones realizadas sobre otras conferencias Episcopales (v. gr. Alemania, Chile, Filipinas, etc.). El autor, además, no se limita a transcribir los textos normativos: los sitúa adecuadamente en su contexto, señala las oportunas referencias a su iter legislativo en la CEI y da su valoración jurídica adecuada. Libro, en suma, modélico en su género y que alcanza muy bien el objetivo que se plantea.

F. R. Aznar Gil

J. M. Urteaga (ed.), *La misión docente de la Iglesia*. XI Jornadas de la Asociación Española de Canonistas, Madrid, 3-5 abril 1991 (Universidad Pontificia, Salamanca, 1992) 274 pp.

Un año más la Asociación Española de Canonistas nos acaba de ofrecer, diligente y puntual, la publicación de las Ponencias de las últimas Jornadas que organizara y celebrara, esta vez las undécimas, en 1991.

Acertadamente se eligió, como eje y centro vertebrador de las mismas, el *munus docendi* de la Iglesia: de trascendencia indiscutible, tanto en el marco de su misión universal, como a nivel de las Iglesias locales y particulares por cuanto insertas en una comunidad política concreta.

Pastores, teólogos, canonistas y eclesiasticistas, artífices de los trabajos científicos y animadores de las sesiones cuyos frutos ahora se recogen en letra impresa, han tocado, a nuestro juicio, cuestiones nucleares, y al mismo tiempo de la máxima actualidad, que a profesores y a estudiosos nos importa mucho conocer cabalmente bajo el signo de lo interdisciplinar, con toda la riqueza que encierra el método de acercamiento de perspectivas; de intercambio de experiencias, de apertura y de diálogo entre quienes nos afanamos en la búsqueda de un objetivo común y definitivo, que es la *salus animarum*.

Por lo que atañe a lo jurídico-pastoral, opinamos que lo más logrado, en el foro de referencia, ha sido subrayar la necesidad de una catequesis de hondura, que cuente con la participación de laicos adecuados; y la promoción de la predicación a cargo de los sacerdotes con cura de almas, seria, programada, que cale en el pueblo. Ambos objetivos, como exigencias de la función de enseñar, sancionadas por imperativo de raíces constitucionales. Es, asimismo, un mérito haberse inculcado la urgencia de la específica preparación de los fieles que se acercan a recibir los sacramentos, tal como previene y razona cumplidamente el libro III del Código y detalla el derecho particular. Como dato coyuntural, figura un buen comentario a la C.A. *Ex corde Ecclesiae* sobre las universidades católicas. Añádese, en esta hora de encrucijada que vive España, la panorámica, nítida y realista, de un eclesiasticista, en torno a la enseñanza religiosa en la escuela; seguida de una crítica desapasionada y lúcida. Sin embargo, esta *res mixta*, poliédrica, de larga y complicada historia y de no fácil solución, creemos que podría haberse completado, de cara a los no especialistas, con un trasfondo de fuentes más antiguas y con un escolion ilustrativo que aportara los principios concordantes y las conexiones más relevantes, en esta área, entre el derecho constitucional canónico, el público eclesiástico, el concordatario y el eclesiástico del Estado.

No nos sentimos legitimados a entrar en el meollo de los artículos teológicos del elenco, ni menos aun a pronunciarnos sobre la *auctoritas* de los firmantes, pero sí entendemos, por lo evidentes, que sus líneas de investigación y sus perfiles de tratamiento convergen con los de los juristas y que a través de ellos quedan reforzadas nuestras tesis en la singularidad de su alcance. Por algo unos y otros profesamos la misma teología, aunque la nuestra, la práctica, sea más modesta. En tal caso, notamos que los teólogos puros se han dedicado preferentemente a lo expositivo, se han mostrado moderadamente críticos y han sido parcios en sus conclusiones. Quizá, por lo peculiar de la materia y por lo que tiene hoy de punto de confrontación, si no de contestación, en ciertos sectores eclesiales.

Y tras este juicio de conjunto, los hombres de autores y de títulos. He aquí los teológicos: Francisco Javier Urrutia, *Obsequio religioso de entendimiento y voluntad (can. 752). Clarificación de su sentido*; Adolfo González Montes, *Magisterio auténtico y magisterio teológico. Mutuas implicaciones*; Carlos Soler, *Los contenidos del ministerio de la Palabra*.

Los estudios jurídicos son: José Antonio Fuentes, *La formación catequética. El Código leído y aplicado por las orientaciones del Episcopado español*; Santiago Bueno, *Preparación a los sacramentos. Derecho común y derecho particular español*; Antonio

Martínez Blanco, *Enseñanza religiosa en el marco escolar. Teoría y práctica*; y Guillermo Rodríguez-Izquierdo, *La Constitución Apostólica Ex corde Ecclesiae sobre las Universidades católicas*, En un apéndice, de carácter informativo: Carlos López, *Un año de legislación canónica. Información sobre 1990*; y Alberto Bernárdez, *Un año de derecho eclesiástico (con especial referencia a la LOGSE). Información sobre 1990*.

Se recogen, por último, en el volumen que recensionamos, el discurso de apertura del Sr. Arzobispo de Valladolid, voz autorizada de la C.E.E. en estos asuntos, marcando pautas clarificadoras al respecto desde los textos del Concilio y desde el propio Códex; y la intervención del Sr. Nuncio, en la clausura, exhortando a trabajar en esta causa, esencialmente la justicia, en servicio de la Iglesia y del mundo.

A. Pérez Ramos

M. Zitnik, *Sacramenta. Bibliographia Internationalis* 1: A-G 1-17583, 2: H-Q 17584-33853, 3: R-Z Supplementum 33854-49236, y 4: Indices (Roma, Editrice Pontificia Università Gregoriana, 1997) xxx-3.289 y 450 pp. ISBN 88-7652-641-2.

Las investigaciones y publicaciones actuales sobre los sacramentos abarcan un amplio campo interdisciplinar e interesan a diferentes disciplinas científicas: unido todo ello a la importancia que en sí misma tiene esta materia, hace que la bibliografía existente sobre la sacramentología sea especialmente abundante y muy difícil de dominar, incluso por los especialistas. La necesidad, por tanto, de contar con repertorios bibliográficos que ayuden al interesado a conocer el estado actual de las publicaciones sobre el particular es evidente y no necesita mayores justificaciones. La presente obra es, globalmente, uno de los mejores repertorios bibliográficos que conocemos sobre la temática relacionada con todos los sacramentos: consta de casi 50.000 referencias bibliográficas, agrupadas en tres volúmenes de 3.200 pp. más otro de índices. Cronológicamente, las referencias bibliográficas abarcan desde 1960, aunque también hay algunas referencias de publicaciones anteriores, hasta 1990 y vienen ordenadas alfabéticamente. Los criterios que han guiado la selección bibliográfica son los siguientes: amplia perspectiva, abarcando obras de teología dogmática, espiritual, moral, pastoral, catequética, derecho canónico, ecumenismo y misionología; recopilación de obras científicas, prácticas y divulgativas; indicación de las recensiones de las mismas e incluso de los breves resúmenes publicados en algunas revistas especializadas... El cuarto volumen contiene los siguientes índices: abreviaciones empleadas (pp. 7-52); índice temático sistemático de las materias contenidas, dividido en catorce bloques temáticos (liturgia, liturgia de las horas, sacramentos en general, iniciación, bautismo, confirmación, eucaristía, penitencia y reconciliación, unción, orden, mujer, matrimonio, familia y religiosidad popular) que, a su vez, están subdivididos muy minuciosamente en cinco idiomas distintos (latín, alemán, inglés, español, francés e italiano) (pp. 53-366); índice bíblico (pp. 367-380); índice temático alfabético (pp. 381-409); y un índice complementario de nombres de personas (pp. 411-50). Índices que constituyen una ayuda valiosísima para el adecuado manejo de las abundante bibliografía reunida.

La obra, magníficamente editada, es uno de los mejores instrumentos bibliográficos que conocemos, según hemos dicho anteriormente, y prestará una gran ayuda a todos los interesados en el estudio y conocimiento de estas materias. Obvio es decir que, sin ser un repertorio especializado en derecho canónico, las referencias bibliográficas a obras canónicas son abundantísimas, por lo que también es un instrumento de trabajo utilísimo para los canonistas. Nuestra más sincera felicitación tanto al autor de esta recopilación, por trabajo un ingrato y poco agradecido, como la Universidad Gregoriana por la publicación de esta magnífica obra.

F. R. Aznar Gil

D. Salachas, *L'iniziazione cristiana nei Codici orientale e latino. Battesimo. Cresima, Eucaristia nel CCEO e nel CIC* (Roma-Bologna, Edizioni Dehonianae, 1992) 200 pp., ISBN 88-10-40863-2.

Una vez aparecido el nuevo Código Oriental (CCEO) no es nada extraño que comiencen a prodigarse los estudios sobre él, tanto en sí mismo como en relación con el correspondiente de la Iglesia Católica latina.

En la introducción, el autor nos ofrece una somera información sobre la historia de la codificación oriental hasta la promulgación del CCEO. El resto del libro se centra en el estudio comparativo de la disciplina sacramental de los códigos latino y oriental, con una especial incidencia sobre los sacramentos de iniciación cristiana.

Todos los capítulos siguen los mismos pasos: introducción, los cánones de ambos Códigos en columnas paralelas, y comentario de los mismos. En el comentario utiliza abundantemente las fuentes, provenientes de ambos períodos de codificación, latino y oriental.

En cuanto a la bibliografía que utiliza, sólo ha recogido al final del libro la 'específica', si bien en las notas ha utilizado mucha más. Carece de índice de materias y de cánones comentados o citados.

En cuanto al contenido propiamente dicho, se detiene, de forma especial, a comentar las variantes de ambos Códigos, que son fruto de la distinta teología y liturgia que sustenta a los mismos, por lo que creemos puede ser una buena introducción a la disciplina sacramental de la Iglesia Católica Oriental, y además puede ayudarnos a los católicos latinos a tener un espíritu más «católico» y «ecuménico».

M. Sanz González

V. Pocar-P. Ronfani (eds.), *Family, Law and Social Policy* (Oñati Proceedings, 13; Oñati, The International Institute for the Sociology of Law, 1991) 191 pp., ISBN 84-600-7765-9.

V. Pocar y P. Ronfani, pertenecientes al Departamento de Sociología de la Universidad de Milán, coordinan esta publicación que es una investigación socio-jurídica comparada sobre la familia y la legislación familiar en algunos países de Europa.

La finalidad de la misma es analizar las transformaciones legales operadas en este campo desde 1970, cuyas tendencias básicas parece que pueden sintetizarse en una progresiva y generalizada 'desjuridificación' y 'desjurisdicción' de la familia en la Europa occidental. P. Ronfani presenta esta colección de análisis, subrayando algunas características generales del cambio operado en el campo de la familia: reducción de la fertilidad y del número de matrimonios celebrados, incremento de los divorcios y de las parejas que conviven juntas *more uxorio*, ascenso de los nacimientos extramatrimoniales, aumento de la edad de la población, aparición de la denominada 'familia prolongada' (es decir, el incremento de personas jóvenes que permanecen con sus familias de origen después de haber concluido sus estudios), reducción de los miembros de la familia, condición de la mujer, etc., son algunas características de la evolución de la familia actual y que están condicionando las reformas legislativas sobre esta materia. Reformas que, básicamente, pueden sintetizarse en dos modelos de política social hacia la familia: el denominado 'familiarista', que declara el primario e irremplazable papel desarrollado por el modelo tradicional de familia, y el 'individualista', que acentúa más la atención a los componentes que a la institución.

Las comunicaciones presentadas analizan los principales cambios legislativos sobre la familia y el matrimonio que se han producido en Francia (J. Commaille), Bélgica (M. Gysels-J. Van Houtte), Austria (J. J. Hagen), Suiza (N. Languin-L. Cardia-Vonèche-B. Bastard), Reino Unido (M. Maclean), Italia (V. Pocar-P. Ronfani), Grecia (N. Rodios), Alemania (M. Rottleuthner-Lutter-H. Rottleuthner) y Dinamarca (V. Vindelov). V. Pocar recapitula las principales transformaciones familiares y los cambios legales producidos en la Europa Occidental, señalando cómo esos cambios no son homogéneos en toda Europa, y ni tan siquiera en un mismo país, e indicando que una de las principales características es la coexistencia de distintos modelos y formas familiares dentro de la misma sociedad, lo que propicia una legislación cada vez más permisiva hacia todos los modelos instaurados. La preocupación legislativa, mayoritariamente, tiende más a proteger a las personas que a las instituciones.

La obra es un buen reflejo de las transformaciones sociales y legales operadas en el campo de la familia. Transformaciones que hay que tener en cuenta para su adecuado tratamiento jurídico. Lástima que no incluya algún estudio sobre la situación española que, al igual que los restantes países europeos, ha sufrido importantes cambios en esta materia a partir de los años ochenta.

F. R. Aznar Gil

M. Morgante, *Il matrimonio. Diritto canonico. Diritto concordatario. Pastorale* (Casale Monferrato (AL), Edizioni Piemme, 1992) 300 pp., ISBN 88-384-1814-4.

El autor de esta obra ya ha publicado anteriormente otros comentarios a diferentes temas del actual Código de Derecho Canónico (los sacramentos, la parroquia, la Iglesia particular), caracterizándose siempre sus escritos por una finalidad pasto-

ral: es decir por intentar hacer accesibles las normas canónicas a los profanos en esta ciencia y por mostrar cómo el ordenamiento canónico está al servicio de la acción pastoral de la Iglesia. La presente obra sigue estos mismos derroteros: el autor expone el derecho matrimonial canónico, siguiendo el orden establecido en el CIC, y realiza un comentario sencillo a todas sus normas, añadiendo además las civiles y concordatarias italianas. Expone, igualmente, un breve resumen de las normas procesales matrimoniales que más pueden interesar al lector no especializado en estas materias, e incluye un apéndice donde se reproducen los formularios matrimoniales y el prontuario para las peticiones de licencia o dispensa matrimonial aprobados por la Conferencia Episcopal Italiana.

El libro, que viene prologado por Mons. V. Fagiolo, Presidente del Consejo Pontificio para la Interpretación de los Textos Legislativos, es una exposición sencilla, pero muy completa, de las normas que regulan la constitución del matrimonio canónico en Italia. Prestará un buen servicio a todos los interesados en esta materia y que no sean expertos o técnicos en derecho canónico, ya que les servirá para un acercamiento general al mismo.

F. R. Aznar Gil

F. Della Rocca, *Diritto Matrimoniale Canonico. Tavole sinottiche. Terzo volume di aggiornamento* (Padova, Cedam, 1992) ISBN 88-13-17456-X, xii-463 pp.

En 1963, F. Della Rocca publicaba el primer 'maximario de la jurisprudencia rotal' al que posteriormente siguieron en los años 1982 y 1987 dos volúmenes de actualización del mismo. La presente obra es el tercer volumen de actualización y, teniendo las mismas características que las obras anteriores, es un instrumento adecuadísimo para el estudio y la práctica del derecho matrimonial canónico.

El núcleo central de la obra es lo que denomina el autor como 'Massimario della giurisprudenza rotale (1986-1988)' (pp. 54-432), y que consiste en un resumen amplio, muchas veces literal, de las principales ideas contenidas en las sentencias rotales dictadas en el período de julio de 1986 hasta diciembre de 1988. Dado que el acceso a toda la jurisprudencia rotal es bastante difícil y costoso por diferentes causas, su simple publicación ya tendría méritos suficientes para felicitar por ello al autor. Pero la obra, además, contiene una serie de aportaciones que la hacen sumamente útil: unas tablas sinópticas (pp. 35-52) de los diferentes capítulos canónicos de nulidad matrimonial y de algunas cuestiones procesales con sus referencias en cada caso a la sentencia rotal correspondiente; las aportaciones bibliográficas (pp. 433-44) más relevantes publicadas hasta 1990 sobre el derecho matrimonial canónico; y unos amplios índices analítico, sistemático de las máximas y sus referencias rotales, de las fuentes legislativas y jurisprudenciales citadas, de los autores, etc. Todo ello hace, como fácilmente se puede imaginar, que nos encontremos ante una obra que es un verdadero instrumento de trabajo y que, como hemos dicho, prestará una gran ayuda a todos los que se dedican al estudio y a la práctica del derecho matrimonial canónico.

F. R. Aznar Gil

A. Molina Meliá-M. E. Olmos Ortega, *Derecho matrimonial canónico sustantivo y procesal* 5.^a ed. (Madrid, Ed. Civitas, 1992) 410 pp. ISBN 84-470-0103-2.

Los autores de la presente obra, profesores titulares de derecho eclesiástico de la Universidad de Valencia, publicaron la primera edición de este manual de derecho matrimonial en el año 1985. La actual quinta edición, además de mantener básicamente la misma estructura primigenia de la obra, incorpora las principales modificaciones y cambios habidos en esta materia. La obra consta de tres partes principales: todo lo concerniente al derecho matrimonial canónico sustantivo, unas ideas básicas sobre el derecho procesal canónico en general y más concretamente sobre los procesos matrimoniales canónicos, y lo referente al sistema matrimonial español en su relación con las confesiones religiosas. La obra tiene las características de todo manual universitario, con una clara y didáctica exposición de los diferentes temas, y con el planteamiento adecuado de cada cuestión. Es, en suma, un buen manual de derecho matrimonial canónico adecuado tanto para alumnos no iniciados en los estudios teológicos como para los no iniciados en la ciencia jurídica. Incluso sorprende agradablemente el dominio del derecho canónico, y no simplemente del derecho eclesiástico, cuando generalmente esto no es así. Únicamente se echa en falta una relación bibliográfica general de las principales obras generales sobre la materia y de las fuentes constitutivas del derecho matrimonial canónico en España.

F. R. Aznar Gil

V. Peri, *Celebrare il matrimonio. Commento giuridico-pastorale al Decreto generale della CEI sul matrimonio canonico* (Bologna, Edizioni Dehoniane Bologna, 1992) ISBN 84-10-50162-4, 164 pp.

El 5 de noviembre de 1990, la Conferencia Episcopal Italiana promulgaba el *Decreto General sobre el Matrimonio Canónico*. A semejanza de las instrucciones publicadas por la Sede Apostólica el 1 de julio de 1929 y el 1 de agosto de 1930 para ejecutar algunas disposiciones en materia matrimonial contenidas en el concordato italiano del 11 de febrero de 1929, el actual Decreto General de la Conferencia Episcopal Italiana responde sobre todo a dos exigencias: desarrollar las normas del CIC en aquellas materias que encomienda a la Conferencia Episcopal para dar normas sobre las mismas (por ejemplo, cc. 1064; 1067; 1121, §1; 1126; 1127, §2), y ejecutar las normas sobre el denominado 'matrimonio concordatario' tal como se prevee en el art. 8 del Acuerdo de modificación del Concordato Lateranense del 18 de febrero de 1984, y en el n. 4 del Protocolo Adicional al mismo. El resultado es una amplio e importante documento que trata sobre la preparación al matrimonio, los actos que deben preceder a su celebración, su misma celebración, las actuaciones canónicas y civiles posteriores al matrimonio, los casos particulares, y los procesos matrimoniales. Además de todo ello, la Conferencia Episcopal Italiana ha preparado un prontuario para las peticiones de licencia o dispensa matrimonial, con 14 modelos de demandas, y un formulario para la instrucción matrimonial con 17 módulos.

El autor de la obra comenta muy acertadamente el decreto con la finalidad de conseguir una obra verdaderamente útil para las curias diocesanas y parroquiales en la resolución de las cuestiones matrimoniales que se pueden presentar en la celebración del matrimonio: analiza pormenorizadamente los diferentes aspectos canónicos y civiles que comporta cada fase de la preparación y celebración del matrimonio, desarrollando en algunos aspectos una amplia casuística de situaciones posibles que serán muy útiles para ayudar en la necesaria atención canónico-pastoral que se debe prestar al matrimonio. Así, por ejemplo, en el apartado de 'casos particulares' (pp. 73-98) llega a enumerar hasta 19 situaciones complejas en las que es necesario solicitar la licencia del Ordinario del lugar. Una transcripción de los documentos canónicos y civiles más atinentes al tema, y de los distintos formularios preparados por la Conferencia Episcopal Italiana concluyen la obra. Se trata, por consiguiente, de un libro eminentemente práctico, muy bien concebido y desarrollado, que cumple sobradamente sus objetivos y que prestará una inestimable ayuda. Tanto el decreto emanado por la CEI como este comentario serían deseables que se imitasen en otros países con una problemática similar, v. gr. el nuestro.

F. R. Aznar Gil

A. Borzi, *Guida al matrimonio canonico secondo il decreto generale della C.E.I.* (Roma, Editrice AVE, 1992) 45 pp.

La Conferencia Episcopal Italiana promulgó el 5 de noviembre de 1990 un 'Decreto sobre el matrimonio canónico' con el que se pretende, a semejanza de las Instrucciones promulgadas por la SC de Sacramentos en 1929 y 1930, aplicar las disposiciones previstas sobre el matrimonio de los católicos italianos en el Acuerdo de revisión del Concordato Lateranense, estipulado el 18 de febrero de 1984. La finalidad del documento es asegurar una aplicación uniforme de la disciplina vigente en materia matrimonial, así como de las distintas disposiciones previstas en la materia. Decreto necesario, por razones obvias, y que comprende 66 disposiciones o normas agrupadas en los siguientes bloques: la obligación de celebrar el matrimonio canónico con efectos civiles, la preparación al matrimonio canónico con efectos canónicos y los actos previos a su celebración, los efectos civiles del matrimonio canónico, la celebración del matrimonio canónico y la transcripción para los efectos civiles, los distintos casos particulares o especiales, la separación conyugal, las causas de nulidad matrimonial, y la dispensa del matrimonio rato y no consumado.

La Instrucción de la Conferencia Episcopal Italiana para unificar la legislación que rige el matrimonio canónico en Italia incorpora las disposiciones acordadas con el Estado Italiano en la legislación canónica italiana y ofrece criterios unitarios de actuación para los responsables diocesanos y parroquiales. Su publicación, por consiguiente, es un acierto pleno, así como la presentación y anotación realizada por el autor de esta obra ya que con ello se facilita su conocimiento y comprensión a todos los interesados.

F. R. Aznar Gil

P. G. Bianchi, *Incapacitas assumendi obligationes essentielles matrimonii. Analisi della giurisprudenza rotale, particolarmente degli anni 1970-1982* (Milano, Edizioni Glossa, 1992) xii-349 pp., ISBN 88-7105-015-0.

El c. 1095,3.º, como tal norma canónica global, originó en sus comienzos una abundante bibliografía de todo género, dada la novedad del mismo, los problemas que presentaba su aplicación y la necesidad de ir perfilando canónicamente sus diferentes aspectos. Una de las fuentes principales para su estudio fue, lógicamente, la jurisprudencia, con una especial atención a la jurisprudencia rotal por motivos obvios.

La presente obra, publicada con un excesivo retraso en relación con el objeto principal de la misma, se inserta en esta corriente metodológica e investigadora. Fija su atención en analizar dos aspectos del c. 1095,3.º: las 'obligationes matrimonii essentielles' y 'ob causas naturae psychicae', todo ello desde la perspectiva principal de la jurisprudencia rotal dictada durante esos años. Es decir: el objeto sobre el que debe recaer la 'incapacitas', así como su origen o causa. El tema de las 'obligationes' se desarrolla analizando la jurisprudencia de algunos auditores rotales más significativos (Anné, Serrano, Pompedda, Egan, Pinto, Stankiewicz, Di Felice), el proceso de codificación y una prospectiva interdisciplinar (antropología teológica y teología del matrimonio, capacidad para el matrimonio y ciencias humanas, certeza científica y certeza moral), para llegar a unas conclusiones o recapitulaciones. La segunda cuestión, la de las 'causas', es analizada a partir de los datos ofrecidos por la jurisprudencia rotal de esos años: se citan, entre otras, la hiperestesia sexual, la homosexualidad, el travestismo y el transexualismo, otros desórdenes de la sexualidad, las 'personality disorders' (sociopatía, desorden paranoide, desorden esquizoide y esquizotípico, personalidad neurasténica, personalidad psicopática disfórico-impulsiva, desorden pasivo-agresivo, desorden borderline, desorden narcisístico, etc.). Un amplio elenco de jurisprudencia rotal y de bibliografía sobre el tema completan la obra.

El libro, como ya se dice en el mismo título, está situado y limitado en un espacio temporal concreto y, dentro de esta limitación, cabe valorarlo positivamente: aunque sus aportaciones, tomadas individualmente, no son novedosas, la exposición global realizada, especialmente el elenco de las causas psíquicas, y algunas reflexiones sobre los procesos psíquicos de la persona humana, los criterios avanzados sobre la valoración canónica de los datos psicológicos, etc., son sugerentes. No compartimos, por contra, algunas de sus afirmaciones como por ejemplo restringir la causa de la incapacidad al ámbito de la patología (p. 271), al menos en su estricto y técnico significado psicológico y psiquiátrico, puesto que, como ya es suficientemente conocido, ni el texto canónico ni la jurisprudencia lo establecen. Otra cosa es que, si se trata de una verdadera incapacidad, el trastorno psíquico que lo origine deba ser, en la práctica, casi coincidente con la psicopatología. Dígase lo mismo sobre las obligaciones esenciales del matrimonio: tema que es muy difícil de circunscribir exhaustiva y objetivamente dado que está en íntima dependencia de la misma definición del matrimonio (c. 1055,§1) que presenta las mismas dificultades.

Sin embargo, el problema principal que presenta este libro es que sigue una metodología que no es la adecuada: de la época estudiada (1970-1982) no se pueden

extraer unas conclusiones completamente válidas para la actualidad dado que en ese momento no sólo se estaba configurando el capítulo de la 'incapacitas' como tal, con todas las dudas y vacilaciones existentes, sino que incluso el actual objeto esencial del matrimonio no acababa de ser aceptado canónicamente por toda la jurisprudencia y doctrina canónica. Limitarse, por otra parte, al examen de la jurisprudencia rotal, con toda la importancia que tiene, parece que es desconocer que la mayor parte de la jurisprudencia canónica que es ejecutiva sobre este capítulo no es rotal y que, por tanto, es necesario tenerla en cuenta para una más adecuada valoración de las cuestiones aquí planteadas. Finalmente, hay que tener en cuenta que la actual investigación canónica sobre la 'incapacitas assumendi' gira no sobre cuestiones globales y genéricas, como las aquí planteadas y ya resueltas básicamente, sino sobre aspectos más concretos de su configuración sustancial y procesal así como sobre la repercusión que tienen en la misma trastornos o anomalías psicológicas específicas. Estamos ante una obra, en suma, que actualmente es interesante por la recopilación de datos que presenta sobre algunas cuestiones del c. 1095,3.º, si bien su tardía publicación le ha hecho perder bastantes de sus posibles aportaciones en un tema tan dinámico como es el de la 'incapacitas assumendi'.

F. R. Aznar Gil

C. Zaggia (a cura di), *Progresso biomedico e diritto matrimoniale canonico, con elementi di biologia, di etica e di diritto civile in tema di fecondazione artificiale e modificazione di sesso* (Padova, Veneta Editrice, 1992) xii-232 pp.

Con ocasión del 50 aniversario de actividad del Tribunal Eclesiástico del Triveneto (Italia), se celebró un encuentro científico interdisciplinar organizado por el citado Tribunal sobre la temática de la reproducción artificial o asistida y la modificación de sexo, y su relación con el derecho matrimonial. Se querían examinar las principales repercusiones que tales técnicas tienen sobre el derecho matrimonial. El resultado es esta obra en la que se expone esta interesante y actual problemática desde el planteamiento de las distintas ciencias. Los aspectos científicos y biológicos de la cuestión son analizados por *M. L. Di Pietro* en dos interesantes ponencias tituladas 'La fecondazione artificiale: aspetti scientifici' (pp. 3-22) y 'Modificazione e rettificazione del sesso: analisi degli aspetti medici' (pp. 23-38). La visión ética de los problemas planteados con el uso de estas técnicas es desarrollada por *E. Sgreccia* en otras dos ponencias: 'La fecondazione artificiale di fronte all'etica: la prospettiva personalista' (pp. 39-68) y 'Rettificazione e modificazione di sesso: considerazioni etiche' (pp. 69-88). La repercusión en el derecho matrimonial canónico viene tratada por *M. F. Pompedda* bajo el título de 'Nuove metodiche di intervento sulla vita umana e diritto matrimoniale canonico' (pp. 89-184). Y la repercusión en el derecho civil, fundamentalmente italiano, es expuesta por *A. Trabucchi*, 'Nuove metodiche di intervento sulla vita umana: aspetti civilistici' (pp. 185-202). Dos documentos, a modo de apéndice, concluyen el libro: la Instrucción *Donum vitae*, del 22 de febrero de 1987, y la ley italiana n. 164, del 14 de abril de 1982, sobre normas en materia de rectificación de atribución de sexo.

Todas las ponencias son interesantes. Canónicamente tienen una aplicabilidad más directa las de E. Sgreccia, por sus interesantes reflexiones sobre el estatuto del embrión humano, y lógicamente la de M. F. Pompedda: el prestigioso auditor del Tribunal de la Rota Romana hace unas atinadas observaciones canónicas, al menos desde mi punto de vista, en el tema de la modificación de sexo, ya que pone el acento para juzgar canónicamente estas situaciones no en la capacidad sexual de las personas sino en la identidad sexual de las mismas. Criterio a cuya luz se deben solucionar los casos que se presenten y que comparto plenamente. En el tema de la repercusión canónica de las técnicas de procreación artificial o asistida, expone la problemática planteada apoyándose especialmente en el conocido artículo de U. Navarrete sobre este tema: coincide con él en las reflexiones que hace sobre el objeto del consentimiento matrimonial, dolo y error de cualidad, consumación e impedimento de consanguinidad. No tanto en lo concerniente al bonum proles, bonum fidei y legitimidad de los hijos así procreados. En cualquier caso, y aun reconociendo que estas técnicas plantean una mayor problemática a la doctrina moral de la Iglesia que al derecho canónico matrimonial, no se pueden obviar las nuevas cuestiones planteadas que no pueden solventarse, en mi opinión, recurriendo únicamente a las formulaciones canónicas tradicionales de la Iglesia.

En resumen, nos encontramos ante una obra interesante puesto que nos ofrece un material válido para ulteriores reflexiones y desarrollos canónicos de esta apasionante temática.

F. R. Aznar Gil

Conferenza Episcopale Italiana, *Istruzione in materia amministrativa* (Bologna, Edizioni Dehoniane, 1992) 111 pp., ISBN 88-10-40866-7.

La actual legislación canónica sobre los bienes temporales pertenecientes a las instituciones eclesíásticas viene configurada por un conjunto de normas procedentes de fuentes muy distintas: legislación canónica general, legislación canónica particular (Conferencia Episcopal, Provincia Eclesiástica, Obispo Diocesano), estatutos de la persona jurídica, normas acordadas o concordadas entre la Iglesia y el Estado, legislación civil de cada país... Su conocimiento y correcta articulación no es fácil, sobre todo para las personas que no son especialistas en esta materia, y sin embargo su diaria aplicación lo exige. La Conferencia Episcopal Italiana, por 'exigencias de orientar una actuación común de cuanto está establecido en materia (patrimonial) por la legislación codicial, por la normativa derivada de la revisión concordataria y por los decretos actuativos emanados en estos años por la Conferencia Episcopal Italiana', promulgó el 1 de abril de 1992 la presente *Istruzione in materia amministrativa* que recopila y articula adecuadamente las normas que regulan los bienes temporales de la Iglesia en Italia, y señala orientaciones comunes para los posibles desarrollos legislativos que en esta materia se deben realizar por los Obispos Diocesanos. La *Instrucción* se compone de 122 disposiciones y es una perfecta aplicación de todas las normas patrimoniales canónicas a las diócesis italianas ya que, a través de los nueve apartados en que se divide, se hace un magnífico compendio norma-

tivo patrimonial canónico. El primer apartado o capítulo está dedicado a exponer las fuentes del derecho administrativo-patrimonial (CIC, Acuerdos Iglesia-Estado Italiano, etc.); el segundo, a definir y describir los entes y bienes eclesiásticos; el tercero, a concretar la potestad ejecutiva del Obispo en la administración de los bienes eclesiásticos (regulación, tutela y vigilancia, etc.); el cuarto, a enumerar las fuentes de financiación en la Iglesia (ofertas de los fieles, destino del 8 por 100 del IRPEF, fuentes de financiación de la diócesis); el quinto, a la administración ordinaria y extraordinaria; el sexto, a la diócesis como entidad; el séptimo, a la parroquia; el octavo, a los lugares de culto (iglesias, oratorios, santuarios); y el noveno a las asociaciones de fieles y a las fundaciones pías.

La *Instrucción*, como decimos, expone en cada apartado las normas canónicas, eclesiásticas y civiles que afectan al tema tratado, y sugiere las disposiciones que deben ser promulgadas por el Obispo Diocesano para su adecuada regulación. Resulta ser, por ello, un instrumento muy útil y que prestará una ayuda importantísima para la adecuada regulación de los bienes temporales de la Iglesia en Italia. Documento, por consiguiente, cuya realización debe imitarse por otras Conferencias Episcopales: concretamente, pensamos que la Conferencia Episcopal Española debía publicar un documento parecido a éste ya que presta una ayuda inestimable para la administración de los bienes temporales.

F. R. Aznar Gil

H. Marré, *Die Kirchenfinanzierung in Kirche und Staat der Gegenwart. Die Kirchensteuer im internationalen Umfeld kirchlicher Abgabensysteme und im heutigen Sozial- und Kulturstaat Bundesrepublik Deutschland*. 3 Teilweise überarbeitete und ergänzte Auflage (Essen, Ludgerus Verlag, 1991) ISBN 3-87497-190-2, 126 pp.

Esta breve pero densa obra presenta una excelente panorámica sobre la financiación de la Iglesia en Alemania, con especial atención a la Iglesia Católica, a través del conocido sistema alemán denominado 'Kirchensteuer'. El autor, especialista en esta materia si bien poco conocido en la literatura canónica y eclesiástica española, comienza su exposición describiendo en el capítulo primero cuales son los diferentes sistemas —al menos los más importantes— existentes en la actualidad para que la Iglesia católica haga efectivo su derecho a adquirir y poseer los bienes necesarios para el cumplimiento de su misión: el sistema de colectas y oblaciones (USA, Francia, Holanda), el 'Kirchenbeitragssystem' (Austria), el sistema del impuesto eclesiástico (Suecia, Dinamarca, algunos cantones de Suiza) y otros sistemas estatales (España, Italia). El capítulo segundo analiza extensamente la configuración del 'Kirchenteuersystem' en Alemania destacando que en la base de este sistema se encuentra una determinada concepción de las relaciones Iglesia-Estado, en las que el Estado facilita el ejercicio individual y colectivo de la libertad religiosa, Hay que señalar que el Estado Alemán no sólo apoya el sistema del impuesto eclesiástico sino que mediante otras subvenciones estatales contribuye a la acción social y caritativa de la Iglesia, a su actividad de enseñanza, etc. El capítulo tercero analiza los

fundamentos y los problemas principales que plantea este sistema en la actual Alemania, especialmente cómo se ha resuelto civilmente el abandono de la Iglesia a efectos fiscales ('Kirchenaustritt'). Y en el capítulo cuarto explica la legitimidad y viabilidad de este sistema frente a las críticas de que ha sido, y es, objeto. Una amplia selección de documentos referentes al tema y un buen índice de materias completan esta obra que cumple sobradamente su objetivo: explicación de este modelo de colaboración económico del Estado con la Iglesia que, a pesar de las críticas recibidas, facilita adecuadamente el desarrollo real de la libertad religiosa y el que la Iglesia pueda obtener los recursos necesarios para el cumplimiento de su misión.

F. R. Aznar Gil

Varios autores, *Los Juzgados de Familia y los procesos matrimoniales diez años después (1981-1991). Resultados y experiencias* (San Sebastián, Instituto Vasco de Derecho Procesal, 1992) ISBN 84-87108-06-7, 347 pp.

El Instituto Vasco de Derecho Procesal, conjuntamente con las Areas de Derecho Procesal de las Universidades del País Vasco y de Deusto, y dentro del acuerdo marco Gobierno Vasco-Consejo General del Poder Judicial, organizó en 1991 unas Jornadas sobre los procesos matrimoniales, cuyos resultados se recogen en este volumen. Temática importantísima tanto por el número de los asuntos tratados como por la íntima incidencia de los mismos en las personas que, directa o indirectamente, se ven involucrados en estos procesos.

Como ya es suficientemente conocido, los denominados 'Juzgados de Familia' surgen en nuestro país a consecuencia de las reformas legislativas operadas sobre el matrimonio y la familia. Más concretamente, las disposiciones finales de las leyes 11/1981, de 13 de mayo, y 30/1981, de 7 de julio, establecieron que, en algunas capitales, determinados Juzgados de Primera Instancia, denominados 'Juzgados de Familia', asumirían la competencia objetiva para conocer de los objetos procesales que sobre tales materias se atribuía a los Juzgados de Primera Instancia. El Real Decreto 1322/1981, de 3 de julio, creó los primeros Juzgados de Familia y el Consejo General del Poder Judicial, posteriormente, ha ido estableciendo los demás Juzgados que actualmente existen con esta denominación. El resultado ha sido que, en nuestro país, los asuntos procesales referentes al matrimonio y la familia son conocidos tanto por unos órganos judiciales especializados, como son los Juzgados de Familia existentes en número de 37 en 19 localidades, como por los Juzgados de Primera Instancia en general.

La presente obra analiza a través de 27 intervenciones algunos de los principales problemas presentados en los procesos matrimoniales durante los diez años de vigencia de las nuevas leyes. Las intervenciones se agrupan en diferentes bloques o seminarios temáticos, como son: el presente y futuro de los Juzgados de Familia, donde se exponen tanto la actividad estadística de estos tribunales, con una atención especial a los datos procedentes del País Vasco, como diferentes valoraciones

sobre su misma organización legal. Un segundo bloque de intervenciones se agrupan bajo el título de las medidas a adoptar con ocasión de las crisis matrimoniales: problemas y reformas aconsejables, y comprendiendo diferentes estudios sobre las medidas provisionales y provionalísimas. Un tercer bloque reúne varias aportaciones sobre los procesos de separación y divorcio, bien lo sean de mutuo acuerdo, bien de forma contenciosa. Finalmente, otro bloque agrupa las intervenciones tenidas sobre pensiones, derecho de visitas y ajuar familiar.

Para valorar el conjunto de la obra, que se ha publicado manteniendo en su mayor parte la espontaneidad de las intervenciones tenidas durante las Jornadas, hay que tener en cuenta que la temática sobre los procesos matrimoniales es muy amplia por lo que es muy difícil abarcar en unas Jornadas toda la problemática generada por los mismos. Los temas aquí tratados, pertenecientes al campo procesal, son de indudable interés. Personalmente, sin embargo, echo en falta algunos temas (v. gr., las uniones de hecho, tocadas sólo tangencialmente en una ponencia; mayor atención a la tarea de los equipos psicosociales en estos procesos, cuyo estudio sólo ocupa una breve intervención de diez páginas; la problemática planteada por las decisiones canónicas, que ni siquiera son mencionadas; etc.), mientras que considero que hay una excesiva reiteración de algunos aspectos procesales matrimoniales en detrimento de los aspectos sustantivos. Hay que tener en cuenta, sin embargo, que la obra está enfocada desde el estudio de los problemas que plantean los procesos matrimoniales y no del derecho matrimonial sustantivo. La obra, a pesar de lo dicho, es muy interesante porque nos ofrece una panorámica sobre la trayectoria de los procesos matrimoniales civiles en nuestro país tras diez años de su aplicación.

F. R. Aznar Gil

J. J. García Failde, *Nuevo Derecho Procesal Canónico. Estudio sistemático-Analítico comparado*. 2.^a Ed. ampliada con nuevos temas y con los formularios del proceso contencioso ordinario de nulidad matrimonial (Bibliotheca Salmanticensis, 69; Universidad Pontificia, Salamanca, 1992) 519 pp.

Agotada la primera edición de la obra 'Nuevo Derecho Procesal Canónico' del Dr. J. J. García Failde, aparece esta segunda edición de Bibliotheca Salmanticensis.

Las novedades que presenta esta 2.^a edición en palabras de su autor son las siguientes: «En esta segunda edición desarrollo con mayor amplitud algunos temas, trato con mayor profundidad y precisión varias cuestiones, añadido un comentario al proceso de dispensa de matrimonio «rato-no consumado», presento en una sección nueva los «formularios» de prácticamente todo el proceso contencioso ordinario de nulidad matrimonial ilustrando cada uno de ellos con notas adecuadas».

Esto nos permite centrar nuestra atención en algunas de estas 'novedades' remitiendo para el resto de la obra a la amplia y pormenorizada recensión que hizo de la primera edición M. Calvo Tojo en el vol. 43, n. 120 de la REDC (pp. 333-336).

La primera novedad aparece ya en la Introducción que el autor ha preferido dedicarla en esta ocasión a la fundamentación de la certeza que permite al juez llegar a la decisión final.

La certeza válida descansa en razones que derivan de la evidencia objetiva que puede ser de varias clases, como la que se fundamenta en las leyes del comportamiento humano, como es la certeza del juez y a la que de forma inmediata se ordena la actividad procesal aunque, en definitiva, lo que se pretenda sea la adecuación entre la decisión judicial y la realidad controvertida.

El autor planea ya en la introducción este tema sobre el que volverá en el momento en el que la sistemática de la obra sitúa el tema de la 'sentencia' y la 'certeza moral', haciendo un análisis sobre el grado de certeza que permiten los 'hechos humanos', contenido normal de la actividad procesal de los Tribunales de la Iglesia.

El tema es de indudable interés tanto para comprender la naturaleza del proceso, encaminado en sus distintas partes a hacer posible la certeza del juez sobre las verdades debatidas en el proceso, como para comprender la naturaleza de los distintos medios de prueba y, muy en especial, la de la pericia psicológica y psiquiátrica y la fuerza de la misma en el convencimiento del juez.

Otro de los temas en el que se aprecia una significativa novedad, en ampliación y profundización, es el tema de la pericia.

En quince apretadas páginas (167-182) se contiene todo el tratado sobre la pericia psicológica-psiquiátrica referida preferentemente a los procesos de nulidad de matrimonio.

Cuestiones como naturaleza, finalidad, objeto, metodología, valor y valoración de esta clase de pericia, son tratadas desde un profundo conocimiento tanto de la ciencia del derecho como de las ciencias positivas psicología-psiquiatría, y no solo en el orden teórico sino también desde la práctica de tantos años de dedicación a la misión de administrar justicia en los Tribunales de la Iglesia.

Desde la naturaleza de esta clase de pericia, estudia el autor las relaciones perito-juez y el ámbito de competencia de cada uno.

En este tema una de las aportaciones más valiosas del autor es todo lo que se refiere al capítulo de la valoración pericial.

Quienes participamos directamente en la actividad procesal en causas de nulidad de matrimonio, conocemos la dificultad que plantea el tema porque o se pide al perito que dé respuestas totales a los interrogantes que plantean los supuestos de defecto de discreción y de capacidad consensual por causas de naturaleza psíquica, ignorando las limitaciones que le son propias, o se desconfía de unas aportaciones que si se mantienen en los límites que les marcan su propia naturaleza y el derecho lógicamente deberían tenerse en cuenta.

Una vez más aparece aquí el tema de la posibilidad de que desde estas ciencias que tienen por objeto la conducta del hombre se pueda fundamentar la certeza que excluya la probabilidad de que lo contrario sea cierto, como es la certeza moral que se requiere para pronunciamiento de la sentencia.

El autor estudia con precisión y profundidad el valor de estas ciencias desde el método empleado en razón de los objetos que les son propios, y las técnicas usadas, haciendo una valoración ética de las mismas para determinar la licitud-ilicitud de su empleo.

El estudio de estas cuestiones en el tema de la pericia psicológica-psiquiátrica que presenta esta obra permiten llegar a comprender y a utilizar con provecho las aportaciones de estas ciencias en el proceso, aun manteniendo el ámbito distinto en el que debe situarse el derecho y la psiquiatría.

Esta es la mayor contribución, a mi juicio, que hace el autor en el tema de la pericia.

Otra de las incorporaciones a esta segunda edición es el tema del proceso de dispensa de matrimonio 'rato-no consumado', con lo cual se completa en esta edición el Tit. I, 'De los procesos matrimoniales' de la P. III, del Libro VII 'De los procesos'.

En once capítulos (pp. 327-348) presenta el autor todo lo que se ha de tener en cuenta en la tramitación de esta clase de procesos tanto en derecho sustantivo como en derecho procesal según la normativa más reciente sobre el tema.

A lo largo de los distintos capítulos de los que consta este título único, se pone de manifiesto la actualización de este tema tanto por la doctrina de última hora a la que hace referencia el autor como por la jurisprudencia en la que se fundamenta.

Pero lo que es una agradable novedad, es la Sexta Parte: 'Formularios del proceso contencioso ordinario de nulidad matrimonial'.

Todos hemos encontrado dificultades de orden práctico al comienzo de nuestro ejercicio en nuestra actividad en el Tribunal, dificultades que hemos ido solucionando ateniéndonos bien a los formularios ya existentes en nuestros Tribunales, bien a las obras clásicas de 'Práctica procesal canónica', lo cual encierra el peligro de la inercia que lleva con facilidad a emplear formularios desfasados o repetidamente enmendados.

Los formularios que recoge esta edición presentan una gran uniformidad en su conjunto, el empleo de un lenguaje actual y sencillez y claridad de expresión, algo que se echaba de menos en nuestros Tribunales y que hace más valiosa esta aportación.

No se trata de meras fórmulas; éstas se explican, se sitúan y fundamentan en principios jurídicos que han de tenerse en cuenta en cada momento del proceso en la aplicación de las leyes procesales lo que será de gran utilidad no sólo a los que desempeñan su trabajo en los Tribunales de la Iglesia sino también a quienes en las 'aulas' desean conocer la vida del 'proceso' en la Iglesia, y más en concreto la vida del proceso matrimonial.

En todo lo demás, suscribo la recensión que hace de la primera edición de esta obra M. Calvo Tojo, y auguro para esta segunda edición aún mayor éxito que para la anterior, lo que, sin duda, será un justo reconocimiento a la competencia y dedicación del benemérito Auditor de la Rota Española J. J. García Faílde del que siempre cabe esperar valiosas aportaciones.

A. Reyes Calvo

trabajos sobre distintos temas de la disciplina general. La indicación de que se trata del volumen primero permite suponer que los sucesivos volúmenes tendrán por objeto otros temas de derecho eclesiástico y canónico; pero si es así hubiera sido deseable que se titulara la obra o que se iniciara con una introducción en la que se pusieran de manifiesto cuales son los objetivos de la obra.

La obra, como decíamos, trata de diversas cuestiones sobre la objeción de conciencia con enfoques también muy diversos. Así, F. D'Agostino realiza una breve reflexión sobre la objeción de conciencia y verdad del derecho «tra moderno e post-moderno». Por su parte G. Lo Castro analiza el problema de la antinomia entre ley y conciencia en el mundo griego, y la aportación de la concepción judaico-cristiana en el desarrollo de las ideas de la cultura greco clásica, para finalizar con la evolución experimentada desde la cultura clásica a la moderna y contemporánea y con las relaciones ley-conciencia en el ordenamiento canónico. S. Lariccia aborda el tema de la objeción de conciencia en el derecho italiano y, en particular, de la objeción de conciencia fiscal a los gastos militares, al aborto y al servicio militar. A esta última dedica la mayor parte de su trabajo con un análisis de las cuestiones ya clásicas tales como la duración del servicio civil en relación con el militar, al régimen penal, etc. Se examinan asimismo las contribuciones de la Corte Constitucional en diversas sentencias y las novedades del proyecto de ley de objeción de conciencia. Al final presenta una relación bibliográfica por materias de gran utilidad para una profundización en el tema. La objeción de conciencia en la evolución de la jurisprudencia italiana constituye la aportación específica de R. Bertolino, quien comenta las resoluciones más significativas de la jurisprudencia constitucional, ordinaria, administrativa, periférica y central del Consejo de Estado. G. Long nos informa en su trabajo sobre los debates parlamentarios en torno a la objeción de conciencia desde la ley de 15 de diciembre de 1972, n. 772 y los sucesivos proyectos de ley de modificación de la misma, destacando las principales innovaciones que introducían al tiempo que ofrece su personal valoración sobre los aspectos esenciales que debería contemplar una futura ley de objeción de conciencia. La obra finaliza con el artículo de A. Guarino, quien valora la reglamentación de la objeción de conciencia al servicio militar contenida en la legislación negociada con los cultos acatólicos. De particular interés resulta el acuerdo con la Iglesia Adventista del Séptimo Día (Ley 22 de noviembre de 1988, n. 516), cuyo artículo 6 introduce elementos innovadores fundamentales respecto a la disciplina general, tales como la eliminación del poder discrecional en el juicio por parte de la Comisión sobre el fundamento y sinceridad de los motivos alegados por el objetor, o también el reconocimiento de la «objeción de conciencia sobrevenida» para los adventistas llamados a filas que hayan prestado el servicio militar. Respecto a esta diferencia de tratamiento reservada para la legislación negociada con los adventistas y en el futuro con otros cultos que lo reclamen, plantea el prof. Guarino observaciones sugestivas sobre el principio de igualdad sancionado en la Constitución, no siempre debidamente observado.

La disparidad de los contenidos de la obra, la diversidad de enfoques y las diferencias de autoría dificultan la emisión de un juicio global sobre la misma, aunque, en términos generales, en la medida en que logra ofrecer una visión de

conjunto de la objeción de conciencia en el derecho italiano, su lectura puede resultar provechosa y orientativa para ulteriores reflexiones.

I. Aldanondo Salaverría

C. Corral Salvador (ed.), *Libertad religiosa hoy en España*. VII Jornadas de estudio de la Facultad de Derecho Canónico (Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 1992) 228 pp.

Se compone esta obra de seis ponencias y otra parte complementaria de mayor interés y actualidad. Versa sobre diversos aspectos de la aplicación en España de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa de 1980 y de la Declaración conciliar «*Dignitatis humanae*» de 1965, al cumplirse respectivamente el décimo y el vigésimo quinto aniversario. Se añade como complemento novedoso el interesante estudio del profesor C. Corral, coordinador de toda la obra, sobre la promulgación y texto en versión española de otras tantas leyes de libertad religiosa en los países europeos del Este después de la caída del muro de Berlín, y que van precedidas de respectiva introducción sobre planteamiento y significado.

Adelantamos la referencia de este estudio, tercera parte de la obra, que versa sobre los siguientes textos.

Polonia, Leyes de 17 mayo 1989: Ley sobre relación del Estado con la Iglesia Católica; Ley sobre garantías de la libertad de conciencia y confesión; y Ley sobre la seguridad social del clero. Polonia establece Relación Diplomática con la Santa Sede, Nuncio-Embajador, 7 julio 1989.

Hungría, Ley de 24 enero 1990, sobre Libertad de conciencia y Libertad de religión, y sobre las Iglesias. Relación Diplomática con la Santa Sede, Nuncio-Embajador, 10 febrero 1990.

Rusia y URSS. Leyes de 1 octubre 1990. Ley de la República Rusa sobre la Libertad de religión; y Ley de la URSS sobre la libertad de conciencia y organizaciones religiosas. Relación Diplomática con la Santa Sede, Nuncio-Embajador, 15 marzo 1990.

En Apéndice se añaden los Acuerdos del Estado Español con las Iglesias Evangélicas y las Comunidades Judías, que entraron en vigor, lo mismo que el de la Comisión Islámica de España, el 12 noviembre 1992 (BOE n. 272, 12 noviembre 1992).

El contenido de las ponencias se refiere a los siguientes temas.

Libertad religiosa y Declaración conciliar (J. M. Díaz Moreno). Estudia las fases precedentes a la «*Dignitatis Humanae*», y pasa al análisis de la Declaración conciliar, y de los principales textos de solvencia internacional sobre los derechos humanos. Se añade significativa vertiente familiar y responsabilidad personal.

Libertad de la Iglesia en la relación Iglesia y Estado (G. Higuera). Considera la libertad religiosa y la libertad de la Iglesia, como dos círculos concéntricos, exterior aquel, e interior este, no totalmente identificables. Ejemplo: la libertad religiosa de

la Iglesia católica en Gran Bretaña y Suecia, difiere de la reconocida respectivamente a la Iglesia Anglicana y a la Luterana. Apela al principio de subsidiaridad y reclama atención a la difícil «prudencia política» civil y eclesiástica.

La *doctrina social de la Iglesia y la libertad religiosa* (J. Román Flecha). Desde una vertiente menos jurídica analiza problemas sociales contemporáneos, desde el Evangelio, desde la libertad, desde la democracia, con atención puesta a que el hombre sea el camino de la Iglesia.

Las *instituciones asistenciales de las Iglesias ante el Derecho estatal y los Acuerdos con estas* (A. Hornedo Muguero), son investigadas con cuidadoso estudio, en la búsqueda de la mejor armonía y eficacia.

Los *Acuerdos de las Iglesias Evangélicas y Comunidades Israelitas con el Estado español* (J. de Otaduy) son observados desde la perspectiva de una valoración genérica y desde la valoración más matizada y crítica en algunos temas puntuales.

Finalmente, la *valoración global de la Ley de Libertad Religiosa* de 1980 (C. Corral Salvador), es objeto de penetrante crítica desde el derecho comparado de varios países, incluidos los del Este de Europa, así como desde la óptica de la jurisprudencia española y desde el propio Gobierno.

J. L. Santos Díez